

CG772/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, OTRORA CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA Y LA C. MARÍA GINA DOMÍNGUEZ COLÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, otrora Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

"(...)

HECHOS

1.- Con fecha siete de octubre de dos mil once, inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, conforme a lo previsto por la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- *Que con fecha 30 de marzo de 2012, comenzaron las campañas electorales de los partidos políticos, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.*

3.- *Que durante el periodo de campañas, se han publicado en diversos periódicos una serie de inserciones pagadas, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que además, C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, está promoviendo su nombre e imagen.*

4.- *Las inserciones que fueron detectadas en los diarios La Jornada, El Milenio, la Crónica, son las siguientes:*

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 39</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 46</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 8</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>p. 11</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>p. 16</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p.39</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Dichas inserciones tipo gacetilla, vienen acompañadas, todas ellas, de fotografías en las que, en diferentes escenarios y circunstancias, aparece la imagen y el nombre del Gobernador de Veracruz, como se desprende de las copias simples que se anexan al presente escrito en las cuales se puede advertir el tipo de publicación de que se trata. (Anexo 1).

Lo anterior, constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que conforme lo señala dicho artículo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

También se puede advertir, una violación al párrafo séptimo del mismo artículo 134 de la Constitución, toda vez que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Que en su caso, actualizaría las infracciones previstas en el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, se configura otra infracción, pues los hechos expuestos, constituyen una violación al artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con dichas inserciones pagadas, se está realizando propaganda gubernamental en un periodo en que se encuentra prohibido por el Código Electoral Federal, lo que encuadra en la hipótesis de la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

El quejoso aportó como pruebas para acreditar copia simple de once notas periodísticas, publicadas en los diarios La Jornada, Crónica y Milenio.

II. Atento a lo anterior, con fecha diecinueve de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 63, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, y por autorizados a los CC. Adriana Hernández Vega, Alejandro Álvarez Fernández y Javier González Rodríguez, para oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento: **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la probable difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, atribuible al C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, lo que a juicio del quejoso afecta a su partido y candidatos a la Diputación Federal, Senadores y candidato presidencial, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden presuntas conductas que transgreden las leyes electorales atribuibles al C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, derivadas de la difusión de propaganda gubernamental, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad, a través de diversos periódicos dentro del periodo prohibido por la normatividad electoral federal, esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: **I) Requírase a los CC. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional y María Gína Domínguez Colío, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de Veracruz, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento]:**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 39</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 46</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 8</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>p. 11</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>p. 16</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p. 39</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho:-----

SÉPTIMO.- *En esta tesitura y en atención a la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la queja interpuesta por el impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

vigente; así como con lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo a los CC. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional y María Gina Domínguez Colío, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de Veracruz, acreditado ante el Instituto Estatal Electoral en el estado de Veracruz.-----

***OCTAVO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

***NOVENO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***DECIMO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***UNDÉCIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley."*

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el antecedente **II**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Veracruz, se sirviera notificar el requerimiento de información contenido en el proveído citado anteriormente.

IV. Atento a lo anterior, con fecha veinte de junio de dos mil doce, el Lic. Ignacio Antonio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, giró los oficios identificados con las claves JLE/VER/1446/2012 y JLE/VER/1447/2012, dirigidos a los CC. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa, y a la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, respectivamente, por medio de los cuales se les requirió diversa información.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Al respecto, cabe precisar que los citados oficios fueron notificados con fecha veinte de junio de la presente anualidad.

V. Con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, el oficio número 172/2012, signado por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VI. Con fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, el oficio número CGCS/187/2012, signado por la C. María Gina Domínguez Colfo, Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VII. Atento a lo anterior, en fecha veintiuno de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Senador Pablo Gómez Álvarez Consejero del Poder Legislativo de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, se propone declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 1, 2, inciso d); 3, 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que el citado órgano colegiado se pronuncie respecto a la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso en su escrito inicial, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley."

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/5947/2012**, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo ha dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IX. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y se resolvió lo siguiente:

"(...)

***PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la difusión de las notas periodísticas e inserciones que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.*

(...)"

X. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en acatamiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo, **SEGUNDO** del citado acuerdo, notifíquese el: **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

*ÁLVAREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012.”, en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, al Senador Pablo Gómez Álvarez, astián en su calidad de consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo general de este instiuto, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al punto segundo del citado Acuerdo;lo anterior, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamentol Interior del Instituto Federal Electoral , y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, sirviendo de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”**, No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los estrados de este Instituto.-----
TERCERO.- Notifíquese en términos de ley.”*

XI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expeditez con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente **SEGUNDO.-** Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expedites con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente: **1) Requérase al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el breve termino informe lo siguiente: a) Si en sus archivos se encuentran los ejemplares de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento]:**
2) Requerir a los Representantes Legales de los periódicos y diarios que a continuación se enlistan, con el objeto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: 1) La Jornada de Veracruz- Demos Desarrollo de México S.A. de C.V. ...

a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refieran si las notas periodísticas antes referidas, publicadas por lo diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; 2) Milenio el Portal- Portal Comunicación Veracruzana, S.A. de C.V.

...

a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refieran si las notas periodísticas antes referidas, publicadas por lo diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho y 3) La Crónica de Hoy- La Crónica Diaria S.A. de C.V...

*a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refieran si las notas periodísticas antes referidas, publicadas por lo diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley el presente proveído."*

XII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio JLE-VER/01550/2012, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remitió diversa información a esta autoridad.

XIII. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio CNCS/AGJL/1172/2012, signado por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a través del cual remitió la información requerida por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

XIV. Con fecha cuatro de julio del presente año, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Jaime Domínguez Saldivar, representante legal de La Crónica Diaria, S.A. de C.V., que difunde el diario denominado “La Crónica de Hoy”, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XV. Con fecha veinte de julio del presente año, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Sergio González Zamora, Subdirector General del periódico “Milenio” (El Portal), por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad

XVI. Con fecha veintitrés de julio del presente año, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio signado por el C. Tulio Moreno Alvarado, director del periódico denominado “La Jornada Veracruz”, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVII. Con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio JLE-VER/01708/2012, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través del cual remitió diversa información a esta autoridad.

XVIII. Con fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a los CC. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, Lic. José Luis Alcudía Goya Coordinador General de Comunicación Social de este Instituto, así como al C. Jaime Domínguez Saldivar representante legal del periódico denominado “La Crónica de Hoy”, desahogando los requerimientos de información formulados por esta autoridad.-----
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir a: Los Representantes Legales de “Demos Desarrollo de México S.A. de C.V.” (La Jornada de Veracruz), “Portal Comunicación Veracruzana, S.A. de C.V.” (Milenio el Portal), y “La Crónica Diaria S.A. de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

C.V." (La Crónica de Hoy), para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar de manera individual, información relativa a las notas periodísticas que a continuación se enlistan:

(...)

En atención a las inserciones antes citada, sírvase informar lo siguiente: a) Precise la clasificación que su editorial le otorga a la información descrita en la tabla precedente, es decir, indique si la misma corresponde a un reportaje, entrevista, crónica, avisos, notas, inserciones pagadas, etc.; b) Especifique que espacios dentro de su periódico se les destinó a las inserciones antes citadas, cuales son los tipos de editoriales, que se encuentran dentro de las publicaciones de su periódico; es decir, como se distingue la información que se publica dentro de su línea editorial; c) Refiera si para la publicación de las citadas inserciones, existió la celebración de un contrato o acto jurídico con dicha finalidad; d) De ser el caso, especifique el tipo de contrato, el nombre de la persona que lo solicitó y el medio o la forma de pago, proporcionando copia del contrato, y en su caso, la nota y/o factura del mismo; e) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, f) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y paginas centrales, la información que publica su representada en sus editoriales, y en tal caso a que obedece dicha distribución; g) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista, etc.; h) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado de Veracruz, entidad publica relacionada a este, o en su caso, alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012; i) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad publica, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para el mes de junio, o en su caso, refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información, y j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

***CUARTO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Medios de Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***QUINTO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

***SEXO.**- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

XIX. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giraron los oficios identificados con la clave SCG/6975/2012, SCG/6974/2012 y SCG/6973/2012 dirigidos al representante legal de la Crónica de Veracruz, representante legal del periódico Milenio el Portal, y al representante legal del periódico La Jornada.

XX. Con fecha tres de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio signado por el C. Jaime Domínguez Saldivar, representante legal del periódico "La Crónica de Hoy", por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXI. Con fecha siete de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio signado por el C. Tulio Moreno Alvarado, representante legal del periódico "La Jornada Veracruz", por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXII. Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió en esta Secretaría, oficio signado por el Lic. Sergio González Levet, Subdirector General del periódico "Milenio El Portal", por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXIII. Con fecha trece de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer requerir: **I. Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz**, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: **a)** Refiera si en el Programa Operativo correspondiente al año 2012, presentado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, se tuvo prevista o reportada la erogación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación, en particular prensa escrita, para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno al que se encuentra adscrito; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de dichos gastos se encontraron los relativos al pago de publicaciones en los periódicos "La Jornada de Veracruz", "Milenio el Portal" y "La Crónica de Hoy", para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce; **c)** En tal caso, especifique bajo qué concepto se justificó la utilización de dichos recursos públicos, así como la partida presupuestaria bajo la cual se ejercieron; **d)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **II. Al Titular de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz**, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: **a)** Refiera si como parte de las funciones que desempeña dentro del Gobierno del estado de Veracruz, usted coordina y difunde en medios de comunicación las actividades que realiza el Gobernador de la referida entidad federativa, así como de aquellas entidades públicas relacionadas al mismo; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si usted solicitó u ordenó, o en su caso proporcionó información a los medios de comunicación para la publicación de las notas periodísticas que a continuación se precisan:

Notas periodísticas que se muestran en la tabla en mención.

c) En tal caso, precise cuál fue la finalidad de dichas publicaciones o inserciones; y **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

CUARTO. Notifíquese por oficio el contenido del presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, así como de forma personal a los representantes legales de los periódicos "La Jornada de Veracruz", "Milenio el Portal" y "La Crónica de Hoy", para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

XXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/8039/2012, dirigido al Titular de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz.

XXV. Con fecha veinticinco de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio signado por el C. Miguel Valera Hernández en su carácter de Director de Prensa de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVI. Con fecha veintiséis de agosto del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio signado por el C. Tomás José Ruiz González, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVII. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el término dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, informe lo siguiente: **A)** Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del estado de Veracruz en el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce; y **B)** Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----*

***SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

*fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----
TERCERO.- Notifíquese en términos de ley el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.*

XXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/8526/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXIX. Con fecha treinta de agosto del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio JLE-VER/01900/2012, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle por medio del cual remite escrito signado por el C. Tomas José Ruiz González, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, y escrito signado por el C. Miguel Ángel Valera Hernández, Director de Prensa de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, a través de los cuales dan respuesta a los requerimiento de información formulados por esta autoridad.

XXX. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.** Tomando en consideración que para efecto de que sea materializado el requerimiento que le fue formulado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por esta autoridad a través del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, es necesario contar con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que tenga registrado ante al autoridad hacendaria el Gobierno del Estado de Veracruz; se estima pertinente requerir de nueva cuenta al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en **breve termino** en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en un **término que no exceda de veinticuatro horas**, proporcione el Registro Federal de Contribuyentes que tenga registrado el Gobierno del Estado de Veracruz, así como copia de su respectiva cédula fiscal, y una vez obtenidos dichos datos proceda a cumplimentar lo ordenado en el proveído a que se hace referencia en el presente Punto de Acuerdo.-----
Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

procedimiento.-----
SEGUNDO.- *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*
TERCERO. *Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar"*

XXXI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/8817/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXXII. Con fecha doce de septiembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/11150/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXIII. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído en el cual remiten constancias del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.-----
SEGUNDO. *Tomando en consideración que el presente asunto esta relacionado con el Gobierno del estado de Veracruz, se solicita nuevamente al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el breve término se sirva nuevamente en apoyo a esta Secretaría a requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en un término que no exceda de veinticuatro horas, proporcione el Registro Federal de Contribuyentes que tenga registrado el Gobierno del Estado de Veracruz, así como copia de su respectiva cédula fiscal, y una vez obtenidos dichos datos proceda a cumplimentar lo ordenado en el proveído a que se hace referencia en el presente Punto de Acuerdo.- Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----*
TERCETO. *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*
CUARTO. *Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar."*

XXXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

SCG/8965/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXXV. Con fecha dieciocho de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/12260/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXVI. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente para mejor proveer girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la legal notificación del presente proveído, en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de dos días hábiles, informe lo siguiente: A) Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del estado de Veracruz en el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce para lo cual remite el Registro Federal de Contribuyentes atinente, el cual es: GEV8501016A2, y B) Asimismo, se solicita remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido, en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan llevado a cabo dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.-----

***SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento: de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***TERCERO.** Notifíquese por oficio el contenido del presente proveído al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

XXXVII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/9600/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXXVIII. Con fecha veinticinco de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/12525/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXIX. Con fecha veintinueve de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/12639/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XL. Con fecha seis de noviembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/12982/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLI. Con fecha nueve de noviembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/13064/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLII. Con fecha doce de noviembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/13038/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XLIII. Con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, por medio del cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

XLIV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 362, numeral 8, inciso d); 365, párrafos 1, 3, y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **mutatis mutandis** en la tesis de jurisprudencia número XX/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, en relación con lo previsto en los preceptos 4, numeral 1, inciso a); 19, numerales 1, inciso c) y 2, inciso a), fracción I; 27, párrafo 1, inciso d), y 45, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se faculta a esta autoridad administrativa electoral para ordenar las diligencias e investigaciones necesarias para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad.-----*

***SEGUNDO.-** Se ordena realizar una búsqueda, verificación y certificación en el portal oficial del Gobierno del estado de Veracruz; con el objeto de indagar si se localiza algún contrato y/o convenio realizado por dicho gobierno en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en curso, a efecto de difundir el material periodístico denunciado por el Lic. Pablo Gómez Álvarez dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.-----*

***TERCERO.-** Tomando en consideración el contenido de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante los oficios a que se hizo referencia en el proemio del presente Acuerdo, la cual es suficiente para los efectos que fue requerida, por lo tanto se ordena girar oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría haga del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se tiene por satisfecho el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad en el expediente en que se actúa.-----*

***CUARTO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----
No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

XLV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, en el resultando SEGUNDO del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó el acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet identificadas con los links:

<http://www.veracruz.gob.mx/>

<http://www.veracruz.gob.mx/accede-a-transparencia/>

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/>

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/>

XLVI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/10372/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XLVII. Con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud que del análisis integral al escrito de queja presentado por el otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y derivado del resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 2, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, incisos a) y f); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivados de la publicación en medios de comunicación impresa de las siguientes inserciones periodísticas:

(...)

Estas inserciones a juicio del denunciante, constituyen propaganda gubernamental que publicita logros y obras de gobierno de la administración pública del estado de Veracruz, difundida en un periodo restringido por la normatividad electoral vigente, es decir, durante el desarrollo de las campañas electorales del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como difusión de propaganda personalizada y violación al principio de imparcialidad con motivo de la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.-----

En esa tesitura, y al haberse reservado el emplazamiento de la parte denunciada mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según la tesis de jurisprudencia número XX/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador.-----

SEGUNDO.- *Expuesto lo anterior, y en virtud de que no se cuenta con mayores elementos que den sustento a la continuación de la investigación de los hechos denunciados, particularmente que de la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad electoral abrir alguna otra línea de investigación, se tiene a dicha unidad dando cabal cumplimiento a los requerimientos solicitados por esta autoridad electoral.-----*

TERCERO.- *En consecuencia, emplácese al C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, así como al Coordinación General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos por: a) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, incisos f), y 347, párrafo 1, incisos b) c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por los hechos referidos en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, lo cual además podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", atribuible al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación precisados en el punto PRIMERO del presente proveído; b) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación precisados en el punto PRIMERO del presente proveído, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada; c) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, atribuible al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, así como al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en el punto PRIMERO, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial.-----

CUARTO.- *Se señalan las diez horas del día tres de diciembre de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

QUINTO.- *Cítese al otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, al Coordinador General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, **para que por sí o a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, José Luis Gallardo Flores, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Gerardo Hurtado Razo, Alfonso Contreras Espinoza, Fabiola Montero Pérez, Daniel Ojesto Martínez Ortega y Paulina Mota Lozano, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Veracruz para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

SEXTO.- *Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Francisco Juárez Flores, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez y Raúl Becerra Bravo, Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

***SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***OCTAVO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

Notifíquese en términos de ley "

XLVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios identificados con las claves SCG/10397/2012, SCG/10396/2012, y SCG/10395/2012, dirigidos al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, a la Lic. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social en el estado de Veracruz, y al otrora Senador Pablo Gómez Álvarez, respectivamente, a efecto de citarlos y emplazarlos a la audiencia de pruebas y alegatos.

XLIX. Mediante oficio número SCG/10394/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Avalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa y Abel Casasola Ramírez, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la Dirección Jurídica, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

alegatos que habría de celebrarse a las diez horas, del día veintiocho de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

L. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el día tres de diciembre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/10394/2012, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, OTRORA SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; A LA C. GINA DOMÍNGUEZ COLIO, COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ; COMO PARTES DENUNCIADAS; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: LA LIC. ADRIANA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

HERNÁNDEZ VEGA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO XXXXXXXXX, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, OTRORA SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; ASÍ COMO DE LA C. GINA DOMÍNGUEZ COLIO, COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, NI PERSONA ALGUNA QUE LOS REPRESENTA EN LA PRESENTE AUDIENCIA, AUNADO A ESTAR DEBIDAMENTE EMPLAZADOS Y CITADOS, COMO CONSTA EN AUTOS.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) ESCRITO SIGNADO POR EL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN COMPAREZCAN A LA PRESENTE DILIGENCIA Y RATIFICA LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU DENUNCIA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA LA PARTE QUEJOSA, LA CUAL HA SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y QUE EXHIBE DIVERSA DOCUMENTAL, POR MEDIO DE LA CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD, MISMA QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A LA LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, OTRORA SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VENGO EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE QUEJOSA A RATIFICAR EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE QUEJA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTÚA, MEDIANTE EL CUAL SE DENUNCIA LA PUBLICACIÓN PERIÓDICA Y RECURRENTE DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN FAVOR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASÍ COMO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LO CUAL SE ENCUENTRA PROHIBIDO EXPRESAMENTE TANTO POR EL ARTÍCULO 41 BASE TERCERA, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, ENTONCES SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE SUMARIO.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS SE TUVIERON POR RECIBIDOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) ESCRITO SIGNADO POR LA LIC. MARÍA GINA DOMÍNGUEZ COLIO, COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, FORMULA ALEGATOS. B) ESCRITO SIGNADO POR LA LIC. MARÍA GINA DOMÍNGUEZ COLIO, COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. C) ESCRITO SIGNADO POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA. D) ESCRITO SIGNADO POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONSTANTE DE CINCO FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL FORMULA SUS ALEGATOS. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LA COMPARECIENTE, TÉNGASELE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES A LAS QUE SE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE OBRAN EN AUTOS, CONSISTENTES EN CINCO DISCOS COMPACTOS, UNO OFRECIDO POR EL COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE INSTITUTO, DOS OFRECIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO Y DOS OFRECIDOS POR DEMOS DESARROLLO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. -----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN ESE SENTIDO EN USO DE LA VOZ, LA LIC. ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, OTRORA SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE PRESENTA ESCRITO DE ALEGATOS, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, SEÑALADO ADEMÁS QUE DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO DE LA LICENCIADA MARÍA GINA DOMÍNGUEZ COLIO, COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DEBE DECIR QUE NO OBSTANTE QUE SE SEÑALAN QUE LOS HECHOS SON FALSOS Y QUE NO SE ORDENÓ LA INSERCIÓN DE LAS GACETILLAS, ES CLARO QUE LAS MISMAS, COMO SE HA MENCIONADO DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONTIENEN CARACTERÍSTICAS DIVERSAS A LAS DE UNA NOTA PERIODÍSTICA, RAZÓN POR LA CUAL LAS MISMAS DEBEN SER ANALIZADAS, A EFECTO DE DETERMINAR EL TIPO DE INSERCIÓN DE QUE SE TRATA. EN RELACIÓN A LOS ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, SE DEBE DECIR QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDEN DIVERSAS TRANSFERENCIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE DETERMINARSE EL BENEFICIARIO DE LAS MISMAS, SIENDO CLARO QUE ESTA AUTORIDAD DEBIÓ HABER CONTINUADO LA INVESTIGACIÓN EN ESE SENTIDO, A EFECTO DE DETERMINAR SI DE LAS REFERIDAS TRANSFERENCIAS SE PODÍA DESPRENDER QUE LAS MISMAS FUERA DESTINADAS A ALGUNO DE LOS DIARIOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

*MANIFESTAR. EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, OTRORA SENADOR Y CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE SUMARIO.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SUJETÁNDOSE A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 357, PÁRRAFO 11 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. "*

LI. En fecha tres de diciembre dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los siguientes escritos:

- Escrito signado por el C. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Dos escritos signados por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, a través de los cuales dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad y formulo sus alegatos.
- Dos escritos signados por la Lic. María Gina Domínguez Colio, Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, a través de los cuales dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad y formuló sus alegatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

LII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el **por el Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la Coordinadora de Comunicación Social del mismo estado**, derivada que la denuncia hecha valer por el quejoso resulta frívola, debido a que no narra de manera sucinta, los hechos en que el impetrante funda sus acusaciones, y al no realizar una definición clara de los mismos conlleva a solicitar que se declare así.

Así mismo señalo que de lo narrado constituye meras apreciaciones de carácter subjetivo del denunciante, sin que del material aportado se desprendan elementos objetivos en los cuales se actualice la descripción típica de conductas trasgresoras de norma electoral por parte de los denunciados, por lo que se considera que el quejoso intenta engañar a la autoridad con supuestos agravios que no tienen sustento lógico ni jurídico.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Como se advierte de su dicho, solicita a esta autoridad que al tratarse de una queja frívola, la misma se declare improcedente, toda vez que las consideraciones vertidas por el quejoso carecen de una definición clara de los mismos, y no se encuentran ajustadas al amparo del derecho y mucho menos actualicen actos que violenten la normatividad. Al respecto, debe decirse que no les asiste la razón a los denunciados respecto de la causal que invocan, pues como se ha expuesto, los hechos denunciados por el quejoso consisten en la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, la presunta realización de actos de promoción personalizada de un servidor público y la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con motivo de la publicación de diversas inserciones tipo gacetillas en medios de comunicación de circulación nacional, hechos que de acreditarse pudieran implicar la conculcación de los preceptos constitucionales y legales argüidos por el denunciante, de allí que la excitativa de justicia planteada no pueda considerarse como intrascendente o frívola.

En relación con lo anterior, conviene tener presente como criterio orientador, el contenido de la siguiente tesis histórica sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establecía:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aún cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por él se derivan conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al marco constitucional y legal en materia electoral federal, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada frívola.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

En virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer.

Al respecto, es importante hacer notar lo que señala el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*“Artículo 363
(...)”*

2. Procederá el sobreseimiento de la queja, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)”

De esta manera, se puede observar que los hoy denunciados consideran que los hechos al no tratarse de una supuesta violación a la normatividad electoral evidente en cuanto a la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, la presunta realización de actos de promoción personalizada de un servidor público y la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por parte de sus representados, la misma debe declararse improcedente, en razón de que en su consideración ni siquiera en forma indiciaria se puede colegir que se hubieran realizado los hechos denunciados, pues en su opinión, tan solo se trató de notas periodísticas en ejercicio periodístico e informativo por parte de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, en pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto, es importante señalar que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento, en razón de que si esta autoridad determinará que en forma evidente no se trata de ninguna violación a la normatividad electoral los hechos que se le atribuyen al Gobernador del estado de Veracruz y a la Coordinadora General de Comunicación Social de la citada entidad federativa, tal pronunciamiento implicaría para esta autoridad, estudiar de fondo los hechos denunciados por el quejoso, siendo precisamente la finalidad de la presente determinación, de conformidad con el acervo probatorio aportado y las diligencias realizadas por esta autoridad, establecer si se actualizan o no conductas que merezcan que se imponga una sanción a su presunto infractor.

De esta manera, la autoridad de conocimiento no puede declarar improcedente un Procedimiento Especial Sancionador por el simple criterio que señalan los denunciados, respecto a que en forma evidente los hechos denunciados no

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

conculcan la normativa electoral federal, pues en ello radica precisamente la litis que esta autoridad debe dilucidar en la presente Resolución y, en su caso, imponer la sanción que conforme a la ley corresponda.

Aunado a lo anterior, contrario a lo que señalado por los denunciados, el quejoso si aportó elemento mínimos de prueba que al menos en forma indiciaria podrían hacer suponer a esta autoridad la presunta realización de los hechos que motivaron el presente procedimiento administrativo sancionador.

De esta manera, la autoridad de conocimiento, no advierte que se actualice alguna causal de improcedencia por las razones antes señaladas.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, los hechos denunciados por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se relacionan con la presunta publicación y difusión de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, mismas que en su concepto, por su contenido y período de difusión podrían constituir presuntamente, promoción personalizada del C. Javier Duarte de Ochoa, violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuibles al C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, así como a la titular de la Coordinación de Comunicación Social de dicha entidad federativa, hechos que en la especie podrían conculcar lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. En ese sentido el Lic. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su escrito inicial de queja hizo valer lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que con fecha treinta de marzo de dos mil doce, comenzaron las campañas electorales de los partidos políticos, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
- Que durante el pasado periodo de campañas, se publicaron en diversos periódicos una serie de inserciones pagadas, tipo gacetilla, con las cuales, no solamente se está haciendo propaganda gubernamental, en un periodo expresamente prohibido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que además, se promueve el nombre e imagen del **C. Javier Duarte de Ochoa**, Gobernador del estado de Veracruz.
- Que las inserciones fueron detectadas en los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, son las siguientes:

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 39</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 46</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>p. 16</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p.39</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 8</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>p. 11</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que dichas inserciones tipo gacetilla, vienen acompañadas, todas ellas, de fotografías en las que, en diferentes escenarios y circunstancias, aparece la imagen y el nombre del Gobernador Constitucional del estado Veracruz.
- Que lo anterior constituye una violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que la violación al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, se desprende que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que se conculcan lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que con dichas inserciones pagadas, se está realizando propaganda gubernamental en un periodo en que se encuentra prohibido.
- Que el contenido de las inserciones ya referidas, al constituir propaganda gubernamental, dado que promocionan acciones y logros de gobierno, no se encuentra dentro de las excepciones constitucionales y legales para ser difundidas dentro del periodo de campañas.

2. Asimismo, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de su representante al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos precisó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que de las constancias que obran en los expedientes al rubro citado, se desprende que la autoridad electoral se limitó en un primero momento, a solicitar información únicamente al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que de las respuestas a los pedimentos hechos a los CC. Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y a la Coordinadora de Comunicación Social, se desprende que ambas autoridades señalaron que no ordenaron ni contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones.
- Que el periódico la Crónica señaló en su escrito de queja que dichas notas son información derivada del trabajo de su corresponsal que cubre entre otras cosas las actividades del gobernador del estado de Veracruz.
- Que el periódico Milenio señaló que se trata de un evento cubierto por su reportero, en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz, pero no es una nota pagada.
- Que el periódico la Jornada señaló que se trata de hechos noticiosos que por sí mismos sostienen su pertinencia periodística.
- Que el hecho que el Gobernador y la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz manifiesten que dichas inserciones no responden a una contratación, no es suficiente para considerar que fue así.
- Que las inserciones son publicaciones que tienen las características de gacetilla y que las mismas constituyen claramente propaganda gubernamental.
- Que como se desprende de las inserciones que se denuncian, la propaganda gubernamental que se difundió en los diarios señalados no se encuentran dentro de las excepciones de “las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que la propaganda gubernamental denunciada se difundió durante el tiempo prohibido por la norma, es decir una vez iniciadas las campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que dicha prohibición debe ser atendida de forma puntual, no solamente por el gobierno del estado, sino también por los medios impresos, siendo que estos están obligados a cumplir la norma y no generar la inequidad en la contienda.
- Que no obstante que se señalan que los hechos son falsos y que no se ordenó la inserción de las gacetillas, es claro que las mismas, como se ha mencionado dentro del presente procedimiento, contienen características diversas a las de una nota periodística, razón por la cual las mismas deben ser analizadas.
- Que en relación a los estados de cuenta solicitados por la unidad de fiscalización, se debe decir que de los mismos se desprenden diversas transferencias respecto de las cuales no puede determinarse el beneficiario de las mismas.

3. En ese sentido, el **C. Javier Duarte de Ochoa**, Gobernador del estado de Veracruz, al comparecer mediante escrito, al presente procedimiento hizo valer lo siguiente:

- Que las notas periodísticas que señala el actor en su promoción inicial, y que son la base de sus pretensiones, resultan ineficaces para los alcances que establece el recurrente, pues de las mismas se desprende que el C. Javier Duarte de Ochoa, ni algún ente del Gobierno que ése preside ordenó la publicación de dichas notas.
- Que no le asiste la razón y mucho menos el derecho al promover, pues de los hechos que narra únicamente se desprende la existencia de las notas periodísticas.
- Que retomando el Considerando 10 del acuerdo CG75/2012; atendiendo a la hipótesis no se observa que las notas periodísticas atienden a propaganda gubernamental, en la que se pueda observar la promoción tanto del Gobierno del estado o de sus funcionarios, ni del Gobernador Constitucional, o programas gubernamentales creados para el beneficio de los veracruzanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que en ningún momento quedó demostrado que el Gobierno de Veracruz o el Gobernador del estado haya adquirido o llevado a cabo convenios de colaboración con los medios de comunicación, con el propósito de promocionar su imagen.
- Que del escrito de fecha 4 de julio, el representante del periódico la Crónica Diaria S.A. de C.V., manifestó que dichas notas fueron publicadas en su diario, como información derivada del trabajo de su corresponsal que cubre entre otras cosas actividades del Gobernador del estado de Veracruz.
- Que el representante legal del periódico la Jornada, manifestó que en cuanto a la referencia de las publicaciones, las cuales contienen impresiones y en otros no existen porque no corresponden con la edición, tal y como se explica en cada caso, salvo las de fechas 3 y 4 de junio donde aparecen sendas notas con encabezados parecidos.
- Que así también el representante del periódico Milenio manifestó que la nota en cuestión se trata de un evento cubierto por su reportero, pero esta no es una nota pagada.
- Que el gobierno del estado de Veracruz, no llevó a cabo contrato y/o convenio alguno con medio de comunicación con el objeto de difundir material periodístico.

4. Por su parte Lic. María Gina Domínguez Colio, Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, al comparecer mediante escrito al presente procedimiento hizo valer lo siguiente:

- Que las notas señaladas por el denunciante, resultan ineficaces para los alcances que establece el quejoso, pues de las mismas se desprende que no se ordenó la publicación de las notas denunciadas.
- Que las notas periodísticas no pagadas por algún ente del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las mismas son responsabilidad de las emisoras atendiendo al interés y ejercicio periodístico.
- Que no le asiste la razón al quejoso, ya que no se vulnera ningún precepto legal que se le imputan al denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

- Que en ningún momento quedó demostrado que el Gobierno de Veracruz y ninguna de sus entidades haya adquirido o llevado a cabo convenios de colaboración con los medios de comunicación, con el propósito de promocionar su imagen, ni la de Gobierno del estado, en algún programa de este.

LITIS

SÉPTIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
EN PERIODO PROHIBIDO**

- A)** Si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”*, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de la publicación de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

- B)** Si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, a través de la publicación de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, así como difusión de propaganda personalizada de dichos servidores públicos.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

- C)** Si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN

IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, a través de la publicación de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial, al influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en copia simple de once notas periodísticas publicadas en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, publicadas conforme a la siguiente Tabla:

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 39</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 46</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>p. 16</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p.39</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 8</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>p. 11</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

Del análisis a las documentales descritas se desprende lo siguiente:

- Que el día cinco de mayo del presente año en el diario denominado La Crónica, se publicó una nota periodística intitulada; **“Veracruz Garantizará el Libre ejercicio del Periodismo; Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte”**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

- Que dicha nota menciona que es obligación del gobierno dar tranquilidad a los periodistas en el ejercicio de su trabajo, que se atenderá a las víctimas de la delincuencia es un compromiso de la administración de Javier Duarte de Ochoa.
- Que el gobernador anuncia que se crearán dos organismos uno para la protección de los profesionales de los medios de comunicación y otro para atender a las víctimas de los grupos delincuenciales.
- Que dicho mensaje lo emitió en compañía del Subsecretario de Gobernación, Obdulio Ávila Mayo; del Comandante de la 26 Zona Militar General de Brigada DEM Efrén Soriano Aguirre y del Vicealmirante C.G. DEM Víctor Manuel Gamboa Carballo, de la tercera Zona Naval.
- Que el día primero de junio del año dos mil doce, en el diario Milenio, se publicó la nota periodística intitulada **“Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios”**.
- Que el Gobernador de Veracruz Javier Duarte de Ochoa, felicitó a los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora que obtuvieron primero y cuarto lugar en el Campeonato Mundial de Colegios 2012 y prometió apoyar a los estudiantes de esta Universidad.
- Que el veinticuatro de abril del año en curso, en el diario La Crónica, se publicó la nota periodística intitulada **“Visita a Lesionados de Accidente Carretero; Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte”**.
- Que el gobernador Javier Duarte de Ochoa manifestó que los veracruzanos demuestran su solidaridad al visitar a los pacientes del accidente carretero del día 20 de abril del año en curso.
- Que fue acompañado por el Secretario de Salud Pablo Anaya Rivera; del Director del Hospital Óscar René Blanco; del alcalde de Poza Rica Alfredo Gándara Andrade y su esposa la señora Ana Margarita López de Gándara, comentando que el gobierno ha sido muy atento en brindar servicio, calidad y medicina.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

- Que el tres de junio del año en transcurso, en el diario La Jornada, se publico una nota periodística intitulada **“Lo Mejor de los Veracruzanos, para la Nación: Duarte”**.
- Que el gobernador Javier Duarte de Ochoa acudió a desayunar con el Secretario de la Marina Armada de México Mario Francisco Saynez Mendoza, donde manifestó que los veracruzanos siguen aportando lo mejor de ellos al desarrollo de la nación.
- Que la relación entre el Gobierno Federal y el del estado es magnífica, dado que por ello celebraron un día antes el Día de la Marina.
- Que el día cuatro de junio del año en transcurso, en el diario La Jornada, se publicó una nota intitulada **“Dan reconocimiento internacional a Javier Duarte por crear la UPAV”**.
- Que la Intercontinental Union for Quially, entregó a Javier Duarte de Ochoa su premio anual 2012 por la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- Que el premio fue entregado al Gobernador de Veracruz en Río de Janeiro, Brasil, en un congreso internacional al que acudieron representantes de países integrados a la Intercontinental Union for Quially, que entrega la medalla The Quality Awards 2012.
- Que el veintidós de abril del año en transcurso, en el diario La Jornada, se publicó una nota intitulada **“Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares”**.
- Que el gobierno otorgó todo el apoyo a las 36 familias que acudieron a recoger los cuerpos de sus familiares, como transporte, hospedaje, alimento, gastos médicos y el costo total de los servicios funerarios, a los deudos de las víctimas del accidente automovilístico.
- Que el día veinticuatro de abril del año en curso, en el diario La Jornada, se publicó una nota intitulada **“Veracruz demuestra su solidaridad que va más allá del discurso: Duarte”**.
- Que el gobernador Javier Duarte de Ochoa manifestó que los veracruzanos demuestran nuevamente su solidaridad al visitar a los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

pacientes del accidente carretero del día veinte de abril del año en curso.

- Que el día cinco de mayo del presente año, en el diario La Jornada, se publicó una nota intitulada **“Condolencias a deudos de Fotoperiodistas Asesinados”**.
- Que el gobernador Javier Duarte de Ochoa y el Subsecretario de Gobernación, Obdulio Ávila Mayo, acudieron al domicilio de los fotoperiodistas fallecidos Gabriel Hüge y Guillermo Luna Varela, para expresar personalmente sus condolencias.
- Que el día primero de junio del año en curso, en el diario La Jornada, se publicó una nota intitulada **“Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte”**.
- Que el gobernador Javier Duarte de Ochoa declaró que la fuerza de los jóvenes transforma a Veracruz y a México, al entregar reconocimientos a estudiantes de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora.
- Que el día dos de junio del año en transcurso, en el diario La Crónica, se publicó una nota intitulada **“Incondicional y absoluta, la alianza de Veracruz con la Marina-Amada de México: Javier Duarte”**.
- Que en la ceremonia del día de la Marina el gobernador Javier Duarte de Ochoa realizó diversas declaraciones al hacer reconocimiento a los soldados del mar por ser garantes de la paz.
- Que en la ceremonia encabezada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa, el gobernador enfatizó que ese festejo es un justo reconocimiento que el gobierno y los veracruzanos brindan a los marinos.
- Que el día cuatro de junio del año en transcurso, en el diario La Crónica, se publicó una nota periodística intitulada **“Dan reconocimiento internacional a Javier Duarte por crear la UPAV”**.
- Que la Intercontinental Union for Quality, entregó a Javier Duarte de Ochoa el Premio Anual 2012 por la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, realizó diversas diligencias de investigación de las cuales obtuvo las siguientes documentales públicas.

a) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio del año en curso, se solicitó al **C. Javier Duarte de Ochoa**, Gobernador del estado de Veracruz, y a la **C. María Gina Domínguez Colín**, Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, que informaran la siguiente:

"(...) l) Requierase a los CC. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional y María Gina Domínguez Colio, Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Estado de Veracruz, para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan proporcionar la siguiente información: a) Mencionen si ordenaron y/o contrataron la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian: (...) b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el nombre del área encargada de realizar las gestiones necesarias para la contratación y/o solicitud para la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones que han sido detalladas en el inciso que antecede; c) De ser el caso, especifique el origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de las publicaciones de mérito, debiéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; d) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las notas periodísticas y/o inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;"

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito signado por el **C. Javier Duarte de Ochoa**, Gobernador del estado de Veracruz, mediante el cual da contestación a la información planteada, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*"(...)
Me permito señalar que el suscrito NO ordenó ni contrató la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones señaladas en el requerimiento, derivado de esto, no me es posible dar respuesta a los puntos b) c) d) y e).*

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, manifestó que no ordenó, ni contrató la difusión de las notas periodísticas denunciadas.

2) En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito signado por la **C. María Gina Domínguez Colín**, Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad al tenor siguiente:

“(…)

Me permito señalar que el suscrito NO ordenó ni contrató la difusión de las notas periodísticas y/o inserciones señaladas en el requerimiento, derivado de esto, no me es posible dar respuesta a los puntos b) c) d) y e).

(…)”

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la C. María Gina Domínguez Colín, Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, manifestó que no ordenó, ni contrató la difusión de las notas periodísticas denunciadas.

b) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, se solicitó al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, que informaran lo siguiente:

*“SEGUNDO.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expedites con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente: 1) Requiérase al **Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en el breve termino informe lo siguiente: a) Si en sus archivos se encuentran los ejemplares de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento]:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio CNCS/AGJL/1172/2012, signado por el **Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral**, en fecha treinta de junio de dos mil doce, y en el cual señala que como resultado de la búsqueda, anexa copias simples de las notas periodísticas que se encuentran disponibles en nuestro archivos de ejemplares y un CD que contiene la información solicitada.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

Que se localizaron las notas periodísticas denunciadas y que son del tenor siguiente:

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 39</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 46</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>p. 16</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p.39</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 8</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>p. 11</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

c) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso, se solicitó al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

del estado de Veracruz y al Titular de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, que informaran lo siguiente:

*“(...) I. Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Veracruz, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: **a)** Refiera si en el Programa Operativo correspondiente al año 2012, presentado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, se tuvo prevista o reportada la erogación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación, en particular prensa escrita, para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno al que se encuentra adscrito; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de dichos gastos se encontraron los relativos al pago de publicaciones en los periódicos “La Jornada de Veracruz”, “Milenio el Portal” y “La Crónica de Hoy”, para los meses de abril, mayo y junio de dos mil doce; **c)** En tal caso, especifique bajo qué concepto se justificó la utilización de dichos recursos públicos, así como la partida presupuestaria bajo la cual se ejercieron; **d)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **II. Al Titular de la Dirección de Prensa de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar, la siguiente información: **a)** Refiera si como parte de las funciones que desempeña dentro del Gobierno del estado de Veracruz, usted coordina y difunde en medios de comunicación las actividades que realiza el Gobernador de la referida entidad federativa, así como de aquellas entidades públicas relacionadas al mismo; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si usted solicitó u ordenó, o en su caso proporcionó información a los medios de comunicación para la publicación de las notas periodísticas que a continuación se precisan:
(...)
c) En tal caso, precise cuál fue la finalidad de dichas publicaciones o inserciones; y **e)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho;”***

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio SFP-ST-054/2012, signado por el **Lic. Tomás José Ruiz González, Secretario de Finanzas y Planeación, en el estado de Veracruz**, en fecha veintiséis de agosto de dos mil doce, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(...)”

Me permito precisar que en el Programa Operativo (Indicadores de Gestión) de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, presentado ante esta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Secretaría, no se encuentra prevista o reportada la erogación de gastos relacionados con la contratación de espacios en medios de comunicación de ningún tipo para la publicación y difusión de acciones y logros del gobierno del estado.

(...)"

A dicho oficio se anexó, Programa Operativo (Indicadores de Gestión) 2012.

Del análisis a dichos medios probatorios se desprende lo siguiente:

- Que en el Programa Operativo (Indicadores de Gestión) de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, no se encuentra prevista o reportada la erogación relacionada con la contratación de espacios en medios de comunicación de ningún tipo para la publicación y difusión de acciones y logros de Gobierno.
- Que en el Programa Anual 2012 (dirección de prensa con claves 110s11002, 120202 y 243), no se aprecia ninguna erogación referente a la contratación de espacios en medios de comunicación para la publicación y difusión de acciones y logros del Gobierno de Veracruz.

2) En respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad se recibió escrito signado por el Lic. Miguel Velera Hernández, Director de Prensa de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, en fecha veinticinco de agosto de dos mil doce, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Me permito señalar que el suscrito, no solicitó, ni ordenó, ni proporcioné la información a los medios de comunicación señalados en el requerimiento; derivado de esto, no me es posible dar respuesta a los puntos c) y e)

(...)"

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el representante de dicha dirección manifiesta que no solicitó, ni ordenó, ni proporcionó la información a los medios de comunicación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

d) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año en curso, se giró oficio al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que se sirviera requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que informara lo siguiente:

*"(...); se estima pertinente para mejor proveer gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el término dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas**, informe lo siguiente: **A)** Las operaciones bancarias de aplicación (pagos, transferencias, cheques cobrados, cheques pagados, etc.) que haya realizado el Gobierno del estado de Veracruz en el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y que comprendió del día treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce; y **B)** Asimismo, se solicita se remita un informe de las operaciones bancarias realizadas por dicho estado dentro del periodo antes referido en el que se precise en nombre de las personas físicas o morales con las cuales se hayan realizado dichas operaciones. Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento."*

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio número UF/DG/12639/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante el cual da contestación al oficio número SCG/8526/2012, a través del cual remite el oficio número 220-1/4610882/2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"En relación a su similar número SCG/8526/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre la situación fiscal del Gobierno del Estado de Veracruz; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012, me permito remitirle:

*• El oficio número 220-1/4610882/2012, con los anexos correspondientes, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación en forma parcial al requerimiento formulado enviando copia del informe que rindió el **Banco del Bajío, S.A***

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso y); y 7, numeral 1, incisos d) y j) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, da contestación en forma parcial debido a que sólo rindió informe del Banco del Bajío, S.A.
- Que en fecha veinticuatro de octubre del presente año la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información solicitada mediante oficio número 220-1/4610882/2012, CNBV 220, Folio 12100463-J, correspondiente a la cuenta que se encuentra en Banco del Bajío, S.A.
- Que el Gobierno de Veracruz, tiene dos cuentas abiertas en Banco del Bajío, S.A., de las cuales se proporciona información correspondiente del mes de marzo a junio de 2012, en los cuales se encuentran todos los movimientos realizados por la entidad federativa.
- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información correspondiente al estado de cuenta del Gobierno de Veracruz, en Banco del Bajío, S.A.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica, La Jornada, y Milenio.
- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información correspondiente al estado de cuenta del Gobierno de Veracruz, de los periodos transcurridos del 01 al 31 de marzo, del 01 al 30 de abril, del 01 al 31 de mayo, del 01 al 30 de junio de 2012 en Banco del Bajío, S.A.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica, La Jornada, y Milenio.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica de Hoy, La Jornada, y Milenio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

2) En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio UF/DG/12982/12, signado por el **C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, en fecha seis de noviembre de dos mil doce, mediante el cual remite avance de información y oficios números 220-1/4612245/2012 y 220-1/4610944/2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*"En relación a su similar número SCG/8526/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre la situación fiscal del **Gobierno del Estado de Veracruz**; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012, me permito remitirle:*

*• Los oficios número 220-1/4612245/2012, y 220-1/4610944/2012, con los anexos correspondientes, mediante los cuales Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación en forma parcial al requerimiento formulado enviando copia de informe que rinden **HSBC MÉXICO, S.A. Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, así como dos discos compactos, respectivamente.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso y); y 7, numeral 1, incisos d) y j) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, da contestación en forma parcial debido a que sólo rindió informe de los Bancos HSBC MÉXICO, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Que el veintiséis de octubre del presente año la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información solicitada mediante oficio número 220-1/4610944/2012, CNBV 220, Folio 12100463-J, correspondiente a la cuenta que se encuentra en Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Que el Gobierno de Veracruz, tiene diversas cuentas abiertas en Banco Mercantil del Norte, S.A.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que Banco Mercantil del Norte, S.A., proporciona información correspondiente del mes de marzo a junio de 2012, en los cuales se encuentran todos los movimientos realizados por el Gobierno de Veracruz.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica de Hoy, La Jornada, y Milenio.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica de Hoy, La Jornada, y Milenio.
- Que se adjunto un disco compacto cuyo contenido se encuentra en archivos que corresponden a los estados de cuenta del Gobierno de Veracruz, de las cuentas abiertas en Banco Mercantil del Norte, S.A., mismos que se valoran en el apartado correspondiente.
- Que en fecha treinta de octubre del presente año la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información solicitada mediante oficio número 220-1/4612245/2012, CNBV 220, Folio 12100463-J, correspondiente a la cuenta que se encuentra en HSBC MÉXICO, S.A.
- Que el Gobierno de Veracruz, tiene diversas cuentas abiertas en HSBC MÉXICO, S.A.
- Que HSBC MÉXICO, S.A., proporciona información correspondiente de los meses de marzo a junio de 2012, en la cual se encuentran todos los movimientos realizados por el Gobierno de Veracruz.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica de Hoy, La Jornada, y Milenio.
- Que HSBC MÉXICO, S.A., menciona la existencia de un contrato bursátil, el cual se encuentra ligado a la cuanta bancaria, misma que de la propia contestación se observa que corresponde a cargos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de la cual manifiesta sólo se pueden hacer operaciones entre la cuenta de cheques y el contrato, que no es posible realizar cargos o abonos de terceros.

e) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se giró oficio al Director General de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos del Instituto Federal Electoral, para que se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que informara lo siguiente:

“SEGUNDO. Tomando en consideración que el presente asunto esta relacionado con el Gobierno del estado de Veracruz, se solicita nuevamente al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Politicos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el breve término se sirva nuevamente en apoyo a esta Secretaría a requerir a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que en un término que no exceda de veinticuatro horas, proporcione el Registro Federal de Contribuyentes que tenga registrado el Gobierno del Estado de Veracruz, así como copia de su respectiva cédula fiscal, y una vez obtenidos dichos datos proceda a cumplimentar lo ordenado en el proveído a que se hace referencia en el presente Punto de Acuerdo.- Lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.”

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio UF/DG/12260/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante el cual da contestación al oficio número SCG/8965/2012, remitiendo el oficio número 103-05-2012-1253, del Servicio de Administración Tributaria, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“En relación a su similar número SCG/8965/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal del Gobierno del Estado de Veracruz; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012, me permito remitirle:

• El oficio número 103-05-2012-1253, con los anexos correspondientes, mediante el cual la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria informa el resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Unidad de fiscalización, mediante oficio UF-DG/12274/12, requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información solicitada mediante un similar número SCG/8526/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso y); y 7, numeral 1, incisos d) y j) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el Servicio de Administración Tributaria proporcionó el Registro Federal de Contribuyentes del Estado de Veracruz.
- Que el estado de Veracruz, como contribuyente se encuentra en estado activo.

2) En respuesta al oficio número SCG/8526/2012, se recibió el oficio número UF/DG/13064/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en fecha nueve de noviembre de dos mil doce, por medio del cual remite el oficio número 220-1/4610967/2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*"En relación a su similar número SCG/8526/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre la situación fiscal del **Gobierno del Estado de Veracruz**; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012, me permito remitirle:*

- Los oficios número 220-1/4610967/2012, con los anexos correspondientes, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación en forma parcial al requerimiento formulado enviando copia de informe que rindió, **BANCO MONEX, S.A.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso y); y 7, numeral 1, incisos d) y j) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, da contestación en forma parcial debido a que sólo rindió informe del Banco Monex, S.A.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que en fecha cinco de noviembre del presente año la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información solicitada mediante oficio número 220-1/4610967/2012, CNBV 220, Folio 12100463-J, correspondiente a la cuenta que se encuentra en Banco Monex, S.A.
- Que el Gobierno de Veracruz, tiene la siguiente cuenta abierta en Banco Monex, S.A., aparece como cliente en el contrato de compraventa de divisas y servicios financieros, también aparece registrado como usuario de operaciones de compraventa de divisas, tales contratos no reportan movimientos del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.
- Que en el Gobierno de Veracruz, la Secretaria de Finanzas se encuentra registrado como usuario de operaciones de compraventa de divisas, éstos no reportan movimientos del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.

3) En respuesta al oficio número SCG/8526/2012, se recibió el oficio número UF/DG/13038/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en fecha doce de noviembre de dos mil doce, por el cual da contestación el oficio número 220-1/4610966/2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"En relación a su similar número SCG/8526/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre la situación fiscal del Gobierno del Estado de Veracruz; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012, me permito remitirle:

- *El oficio número 220-1/4610966/2012, con los anexos correspondientes, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación en forma parcial al requerimiento formulado enviando copia del informe que rindió, BANCO INTERACCIONES, S.A.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso y); y 7, numeral 1, incisos d) y j) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, da contestación en forma parcial debido a que sólo rindió informe del Banco Interacciones, S.A.
- Que en fecha 01 de noviembre del presente año la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información solicitada mediante oficio número 220-1/4610966/2012, CNBV 220, Folio 12100463-J, correspondiente a la cuenta que se encuentra en Banco Interacciones, S.A.
- Que el Gobierno de Veracruz, tiene la siguiente cuenta abierta en Banco Interacciones, S.A., cuenta de Administración y Control número 302085259, Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento MM PM número 350002668, las cuales no han registrado operaciones.
- Que el Gobierno de Veracruz, tiene diversas cuentas Contrato de Depósito a la Vista, y Contrato de Crédito.
- Que Banco Interacciones, S.A., proporcionó información correspondiente a diversas cuentas del Gobierno de Veracruz, el cual comprende del día 30 de marzo al 27 de junio de 2012, en el cual no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad.

4) En contestación al oficio número SCG/8526/2012, se recibió el oficio número UF/DG/13925/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en fecha seis de noviembre de dos mil doce, el oficio número 220-1/4611125/2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*"En relación a su similar número SCG/8526/2012, mediante el cual solicita que esta autoridad requiera al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre la situación fiscal del **Gobierno del Estado de Veracruz**; necesaria para la substanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012, me permito remitirle:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

• *El oficio número 220-1/4611125/2012, con los anexos correspondientes, mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación en forma parcial al requerimiento formulado enviando copia del informe que rindió, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 79, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso y); y 7, numeral 1, incisos d) y j) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporciona datos de los estados de cuenta del Gobierno de Veracruz, de las cuentas abiertas en Banco Nacional de México, S.A.
- Que el Gobierno de Veracruz, tiene diversas cuentas abiertas en Banco Nacional de México, S.A.
- Que Banco Nacional de México, S.A., proporciona información correspondiente del mes de marzo a junio de 2012, de las cuentas anteriormente citadas, en las cuales se encuentran todos los movimientos realizados por el Gobierno de Veracruz.
- Que Banco Nacional de México, S.A., proporcione información correspondiente a los estados de cuenta anteriormente mencionados en los cuales se describen las operaciones realizadas por el Gobierno de Veracruz, de los meses que comprenden de marzo a junio de 2012.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica de Hoy, La Jornada, y Milenio.

f) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se ordenó realizar una búsqueda, verificación y certificación en el portal del Gobierno del estado de Veracruz, esto se hizo constar en Acta Circunstanciada, en la cual se hace constar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

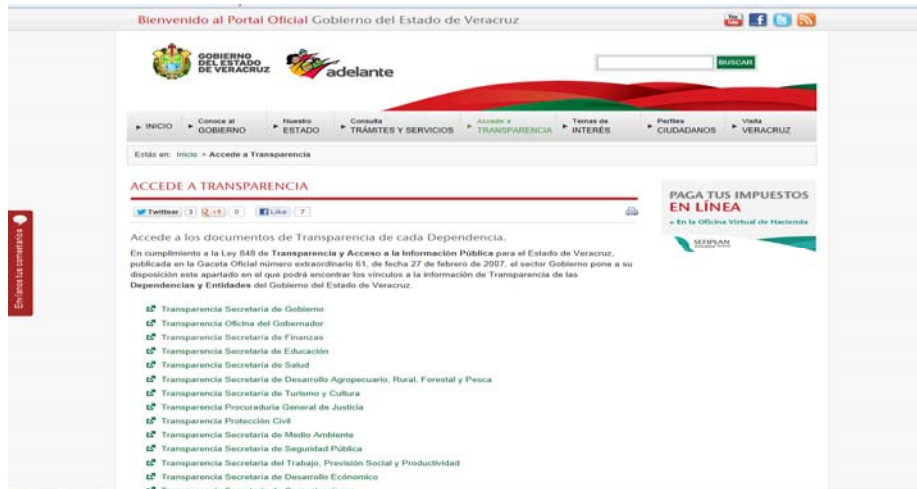
“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar en el portal de transparencia del gobierno del estado de Veracruz para efecto de verificar alguna contratación con algún medio impreso sobre la difusión de su gobierno, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en curso.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.veracruz.gob.mx/> donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio oficial de la Gobierno del estado de Veracruz, desplegándose la siguiente pantalla:

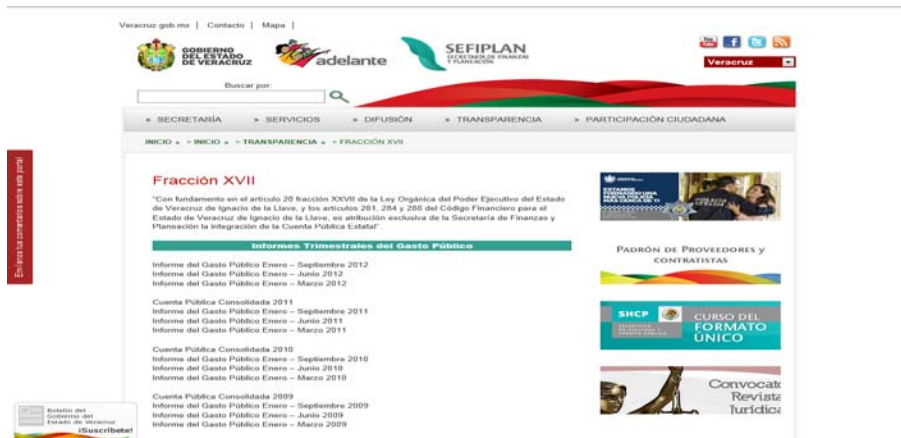


Posteriormente siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.veracruz.gob.mx/accede-a-transparencia/> donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio oficial de la Gobierno del estado de Veracruz, al dar click en el ícono de Transparencia Secretaría de Finanzas desplegándose la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012



Posteriormente, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, con el objetivo de constatar el informe de gasto público de fecha primero de enero al treinta de junio ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/> donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio oficial de la del Gobierno de Veracruz, y al dar click en la fracción XVII, se desplegó la siguiente pantalla:



Posteriormente, siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, con el objetivo de constatar el informe de gasto público de fecha primero de enero al treinta de junio ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/> donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio oficial de la del Gobierno de Veracruz, mismo que muestra el informe trimestral del gasto público del gobierno del estado de Veracruz que corresponde al periodo del primero de enero al treinta de junio del presente año el cual se agrega como anexo 1.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Una vez que el suscrito ha realizado las verificaciones del contenido de las páginas de Internet , se concluye la presente diligencia, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que hay a lugar.-----

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que se encontró la dirección de la página de internet <http://www.veracruz.gob.mx/> confirmando la existencia de la página de Internet del Gobierno del estado de Veracruz.
- Que se ingresó a la liga de Internet <http://www.veracruz.gob.mx/accede-a-transparencia/> donde se aprecia que dicha dirección despliega el dominio de Internet que corresponde al sitio oficial de la Gobierno del estado de Veracruz, al dar click en el ícono de Transparencia Secretaría de Finanzas, no se encontró nada referente a contrataciones.
- Que al continuar con la búsqueda se ingreso a la liga de Internet <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-xvii/> donde no se aprecia alguna referencia a contrataciones.
- Que en el portal de transparencia del Gobierno del estado de Veracruz, después de realizar la búsqueda solicitada no se encontró alguna contratación con algún medio impreso sobre la difusión de su gobierno, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en curso.
- Que se descargó de la página de Internet el Informe Trimestral de Gastos Públicos que comprende del primero de enero al 30 de junio del presente año.
- Que en dicho informe se encuentran contenidos los Ingresos y Egresos del Gobierno del estado de Veracruz.
- Que en el citado Informe también se encuentran plasmados la Inversión Fiscal y Financiera, la deuda pública, así como la distribución entre los Municipios de la entidad, los gastos de los poderes y organismos que conforman al Gobierno de Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que se encontró el estado del ejercicio del presupuesto tanto por Dependencias como por organismos públicos descentralizados.
- Que el informe comprende detalladamente los gastos que erogó el Gobierno de Veracruz, realizando un estado analítico comparativo de Ingresos, gastos públicos, y cómo será distribuido en la Administración.
- Que de igual forma detalla los egresos que tuvo el Gobierno del Estado de Veracruz, así como la inversión que se realiza en el desarrollo de Obra pública, las aportaciones a fideicomisos.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en el numeral 1., incisos a), 1), 2); b), 1), 2); c), 1); d), 1), 2); e), 1), 2), 3), 4), y f) tienen el carácter de **documentales públicas**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fueron emitidas por las autoridades competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS

a) Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, se solicitó al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral; al representante legal del diario La Jornada de Veracruz- Demos Desarrollo de México S.A. de C.V.; al representante legal de Milenio el Portal- Portal Comunicación Veracruzana, S.A. de C.V., y al representante legal de La Crónica de Hoy- La Crónica Diaria, S.A. de C.V., que informaran lo siguiente:

*SEGUNDO.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expedites con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente: 1) Requiérase al **Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en el breve termino informe lo siguiente: a) Si en sus archivos se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

encuentran los ejemplares de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian (...)

*2) Requerir a los Representantes Legales de los periódicos y diarios que a continuación se enlistan, con el objeto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione la información que a continuación se precisa: **1) La Jornada de Veracruz- Demos Desarrollo de México S.A. de C.V.**, a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refieran si las notas periodísticas antes referidas, publicadas por lo diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **2) Milenio el Portal- Portal Comunicación Veracruzana, S.A. de C.V.** a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refieran si las notas periodísticas antes referidas, publicadas por lo diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. y **3) La Crónica de Hoy- La Crónica Diaria S.A. de C.V.**, a) Tomando en consideración el escrito de queja que dio inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador, se solicita que en apoyo a esta autoridad, refieran si las notas periodísticas antes referidas, publicadas por lo diarios y periódicos que representan, obedecieron a una contratación o fue en ejercicio de su labor periodística, en caso de haber sido contratadas, refieran quién fue la persona física o moral que contrató la publicación de dichas notas; y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho .
(...)"*

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito signado por el C. Jaime Domínguez Saldivar, representante legal de la sociedad denominada La Crónica Diaria S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que en efecto dichas notas fueron publicadas en nuestro diario, las cuales son información derivada del trabajo de nuestro corresponsal que cubre entre otras cosas las actividades del gobernador del estado de Veracruz.

(...)"

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que las notas periodísticas publicadas en el diario La Crónica, son información derivada del trabajo de sus corresponsales que cubren las actividades del gobernador del estado de Veracruz.

2) En respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad se recibió escrito signado por el Lic. Tulio Moreno Alvarado, director del diario La Jornada de Veracruz- Demos Desarrollo de México S.A. de C.V., y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

1. Como se podría apreciar en el anexo adjunto en el cual se responde a su solicitud, las referencias a dichas publicaciones contienen imprecisiones y en otros no existen porque no se corresponden con la edición tal y como se explica en cada caso, salvo las del 3 de junio y la del 4 de junio en donde aparecen sendas notas con encabezados parecidos a los que hace referencia el oficio por ustedes enviado.

2. Referente al hecho que originó las publicaciones que corresponden con la edición impresa de la Jornada Veracruz, se trata de hechos noticiosos que por sí mismos sostienen su pertinencia periodística.

3. En el caso de la nota cuyo encabezado es parecida a la del 3 de junio, por la coyuntura del ambiente de inseguridad que prevalece en la entidad y la actuación de la Marina en la que el Secretario Saynez es originario del estado de Veracruz es que decidió su inclusión, porque se supone existe un compromiso mayo del funcionario con sus paisanos.

4. En lo que se refiere a la nota cuyo encabezado es parecido de fecha 4 de junio en la que se da cuenta de un reconocimiento al gobernador Javier Duarte por la creación de la UPAV, se considero un hecho noticioso de interés general debido a que dicha institución educativa (Universidad Popular Autónoma de Veracruz) cuenta a decir de sus autoridades con una inscripción superior a los 40 mil alumnos, mucho de los cuales son lectores de este diario."

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el requerimiento contiene imprecisiones y otras no existen porque no corresponden con la edición señalada.
- Que las notas de los días tres y cuatro de junio del presente año aparecen con encabezados parecidos.
- Que la inclusión de la nota del día tres de junio del año en curso, se decidió porque el Secretario de Marina Saynez, es originario de Veracruz y en el estado prevalece un ambiente de inseguridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que el día cuatro de junio del año en transcurso, se decidió su publicación por la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, y sus alumnos son lectores del diario.
- Que la nota del día veintidós de abril del de dos mil doce, es una edición dominical y su edición tan sólo es de doce páginas, por lo cual no existe la página número 15.
- Que las notas de los días veinticuatro de abril, cinco de mayo, primero y tres de junio del año en curso, no fueron localizadas en ninguna página de dichas fechas, tampoco aparecen en su registro de datos.
- Que en la publicación del día cuatro de junio del año en curso, la página 39 no existe, la nota no fue localizada en ninguna página de dicha fecha, pero existe una nota con un encabezado parecido en la página 9.
- Que de los ejemplares de los periódicos que anexo corroboran las fechas indicadas y las declaraciones manifestadas,
- Que se adjuntó un disco compacto cuyo contenido corresponde a los ejemplares de los periódicos adjuntados físicamente, mismos que se valoran en el apartado correspondiente.

3) En respuesta al pedimento formulado por esta autoridad, se recibió escrito signado por el **Lic. Sergio González Levet, Subdirector General del diario Milenio el Portal- Portal Comunicación Veracruzana, S.A. de C.V.**, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

La nota en cuestión aparece, en la página 12 de este medio, en su edición del 01 de junio del presente año, y se trata de un evento cubierto por nuestro reportero Clixto González en la ciudad de Gutiérrez Zamora; Veracruz, pero no es una nota pagada. Se anexa ejemplar de la fecha antes citada.

(...)"

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

- Que la nota periodística del día primero de junio del presente año, se publicó en la página 12, evento que fue cubierto por su reportero Calixto González en la ciudad de Gutiérrez Zamora, Veracruz.
- Que la nota periodística del día primero de junio del presente año, no es una nota pagada.

b) Mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio del año en curso, se solicitó a los representantes legales de La Jornada- Demos Desarrollo de México S.A. de C.V.; del periódico Milenio el Portal- Portal Comunicación Veracruzana, S.A. de C.V., y al representante legal de La Crónica de Hoy- La Crónica Diaria, S.A. de C.V., que informaran lo siguiente:

*"(...) En atención a las inserciones antes citada, sírvase informar lo siguiente: a) Precise la clasificación que su editorial le otorga a la información descrita en la tabla precedente, es decir, indique si la misma corresponde a un reportaje, entrevista, crónica, avisos, notas, inserciones pagadas, etc.; b) Especifique que espacios dentro de su periódico se les destinó a las inserciones antes citadas, cuales son los tipos de editoriales, que se encuentran dentro de las publicaciones de su periódico; es decir, como se distingue la información que se publica dentro de su línea editorial; c) Refiera si para la publicación de las citadas inserciones, existió la celebración de un contrato o acto jurídico con dicha finalidad; d) De ser el caso, especifique el tipo de contrato, el nombre de la persona que lo solicitó y el medio o la forma de pago, proporcionando copia del contrato, y en su caso, la nota y/o factura del mismo; e) Señale cual fue el objeto de la difusión y publicación de las inserciones a que se ha hecho referencia, de ser el caso, mencione si las mismas se encuentran relacionadas a algún tipo de programa social, f) Especifique cómo se distribuyen los espacios en primera plana y paginas centrales, la información que publica su representada en sus editoriales, y en tal caso a que obedece dicha distribución; g) Precise como distingue e identifica su representada, el tipo de información que se publica, es decir, si existe alguna política o lineamiento que deba seguir la editorial en cuanto a estilo, redacción y presentación de la información con motivo de una columna, reportaje, crónica, publicidad e inserciones pagadas, gacetilla, entrevista, etc.; h) Informe si su representada con motivo de los espacios que comercializa para publicitar información dentro de su periódico, tiene celebrado con el Gobierno del estado de Veracruz, entidad pública relacionada a este, o en su caso, alguna persona física o moral, un acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del referido Gobierno Local en el presente año 2012; i) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera la entidad pública, persona física o moral con quien suscribió el mismo, y refiera que tipo de información fue la que se acordó publicar en este año, así como el tipo de formato y presentación, particularmente aquella pactada para el mes de junio, o en su caso, refiera si el citado gobierno le remitió algún formato bajo el cual debía publicarse la información ,y j) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.
(...)"*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito signado por el C. Jaime Domínguez Saldivar, representante legal de la sociedad denominada La Crónica Diaria, S.A. de C.V., en fecha tres de agosto de dos mil doce, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

- a) Que las publicaciones descritas en dicho oficio son información periodística considerada como nota.*
- b) El espacio de cada nota se asigna de acuerdo a la relevancia que la redacción del periódico determina de acuerdo a su importancia.*
- c) No existió contrato o acto jurídico para las citadas notas.*
- d) Dichas notas son información derivada del trabajo de nuestro corresponsal que cubre entre otras cosas las actividades del gobernador del estado de Veracruz, por lo cual no están relacionadas con algún tipo de programa social.*
- e) Los espacios de Primera Plana y los de todas las páginas de nuestro medio impreso los determina la Mesa de Redacción que está integrada por los editores de cada sección, de acuerdo con la importancia de la información que se genera diariamente.*
- f) No existe ningún lineamiento para distinguir el tipo de información que se publica.*
- g) No se tiene ningún tipo de convenio o acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del Gobierno del Estado de Veracruz, entidad pública relacionada a este, o en su caso alguna persona física o moral, durante el presente año 2012.*

(…)”

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que las notas publicadas son información periodística y dada la importancia de la nota se le asigna espacio.
- Que no existió contrato o acto jurídico para difusión de dichas notas.
- Que la mesa de redacción designa los espacios de primera plana y todas las páginas del diario que son impresas.
- Que no existe ningún lineamiento para distinguir e identificar el tipo de información que se publica.
- Que no hay ningún convenio o acto jurídico para publicar información relativa a las actividades del Gobierno del estado de Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

2) En respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad se recibió el escrito signado por el **Lic. Tulio Moreno Alvarado, director del diario La Jornada de Veracruz- Demos Desarrollo de México S.A. de C.V.**, en fecha siete de agosto de dos mil doce, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

1. *Como se podría apreciar en el anexo adjunto en el cual se responde a su solicitud, las referencias a dichas publicaciones contienen imprecisiones y en otros no existen porque no se corresponden con la edición tal y como se explica en cada caso, salvo las del 3 de junio y la del 4 de junio en donde aparecen sendas notas con encabezados parecidos a los que hace referencia el oficio por ustedes enviado.*

2. *Referente al hecho que originó las publicaciones que corresponden con la edición impresa de la Jornada Veracruz, se trata de hechos noticiosos que por si mismos sostienen su pertinencia periodística.*

3. *En el caso de la nota cuyo encabezado es parecida a la del 3 de junio, por la coyuntura del ambiente de inseguridad que prevalece en la entidad y la actuación de la Marina en la que el Secretario Saynez es originario del estado de Veracruz es que decidió su inclusión, porque se supone existe un compromiso mayor del funcionario con sus paisanos.*

En lo que se refiere a la nota cuyo encabezado es parecido de fecha 4 de junio en la que se da cuenta de un reconocimiento al gobernador Javier Duarte por la creación de la UPAV, se considero un hecho noticioso de interés general debido a que dicha institución educativa (Universidad Popular Autónoma de Veracruz) cuenta a decir de sus autoridades con una inscripción superior a los 40 mil alumnos, mucho de los cuales son lectores de este diario.

(…)”

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que las publicaciones contienen imprecisiones y otras no existen porque no corresponden con la edición.
- Que las publicaciones que corresponden a la edición impresa de la Jornada Veracruz, y se trata de hechos noticiosos.
- Que por la coyuntura del ambiente de inseguridad que prevalece en la entidad y la actuación de la Marina en la que el Secretario Saynez es originario del estado de Veracruz es que decidió su inclusión, porque se supone existe un compromiso mayor del funcionario con sus paisanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que en la nota en la que se da cuenta de un reconocimiento al gobernador Javier Duarte por la creación de la UPAV, se consideró un hecho noticioso de interés general debido a que es una institución educativa (Universidad Popular Autónoma de Veracruz).

3) En respuesta al pedimento formulado por esta autoridad se recibió el escrito signado por el **Lic. Sergio González Levet, Subdirector General del diario Milenio “El Portal”**, en fecha diez de agosto de dos mil doce, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

a) *El texto a que se refieren es una nota informativa, lo que se deduce claramente por su estructura y contenido.*

b) *De acuerdo con los cánones de división en subgéneros del periodismo, nuestra publicación cuenta con espacios informativos y con espacios editoriales. Los primeros son todas las notas informativas, reportajes, crónicas, despachos, boletines, etc. Que publicamos cotidianamente en nuestras secciones de información general, regional, cultural, deportiva, etc. Los segundos se refieren a las columnas y artículos editoriales, que se ubican en las páginas 2 y 3 y en la Sección “Acentos”, respectivamente. Nuestros colaboradores expresan su opinión y ejercen su derecho a la información, nuestra línea editorial en cuanto a los editoriales, es repetir el derecho constitucional a la expresión libre de las ideas de nuestros columnistas y articulistas.*

c) *No celebramos ningún contrato o acto jurídico.*

d) *No es el caso*

e) *El fin primordial de nuestra empresa es ofrecer a nuestro público lector información relevante sobre los sucesos más importantes que ocurren en el estado de Veracruz, entre los que se encuentran las actividades del Gobernador de Veracruz. La nota informativa en referencia no está relacionada específicamente con ningún programa social.*

f) *Los espacios en primera plana se determinan de acuerdo con lo que se resuelve en la junta de redacción, en la que intervienen todos los días el Subdirector General, entre otros.*

g) *La única especificación que solicitamos a nuestros colaboradores y reporteros, es el tamaño del texto, para que se adecue a los espacios que tenemos destinados en cada caso.*

h) *No tenemos celebrado ningún acto jurídico.*

i) *Nuestra respuesta anterior fue negativa, así que no se presenta en ninguno de los casos señalados en este apartado.*

(…)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el periódico cuenta con espacios informativos y editoriales, que los primeros son todas las notas informativas, reportajes, crónicas, despachos, boletines, que se publican en la sección de información general, regional, cultural, deportiva, que las editoriales se publican en las páginas 2 y 3 y en la sección “Acentos”.
- Que no se celebró ningún contrato o acto jurídico, con el gobierno del estado de Veracruz.
- Que el fin del periódico es ofrecer a sus lectores información relevante sobre los sucesos más importantes que ocurren en el estado de Veracruz.
- Que los espacios de la primera plana se determinan de acuerdo con lo que resuelve la junta de redacción.
- Que la única especificación que solicitan a sus colaboradores y reporteros, es el tamaño del texto, para que se adecue a sus espacios de publicación, que el estilo y la redacción es libre siempre y cuando se ajuste a los preceptos gramaticales.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos en el numeral 2, incisos a), 1), 2), 3); b) 1), 2), 3), tiene el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto a lo que en ellos se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

3. PRUEBAS TÉCNICAS

a) Mediante oficio número UF/DG/12982/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en fecha seis de noviembre de dos mil doce, por el cual da contestación al oficio número SCG/8526/2012, remitiendo mediante los oficios número 220-1/4612245/2012 y 220-1/4610944/2012, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuyo contenido fue valorado en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

apartado correspondiente, es de señalarse que a dicho oficio acompañó dos discos compactos de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Del análisis a dicho medio probatorio se desprende lo siguiente:

- Que el primero de los discos compactos remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contiene archivos que corresponden a los estados de cuenta del Gobierno de Veracruz, de las cuentas abiertas en Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Que el segundo de los discos compactos remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contiene archivos que corresponden a los estados de cuenta del Gobierno de Veracruz, de las cuentas abiertas en HSBC MÉXICO, S.A.

b) Con fecha veintiséis de junio del año en curso, se solicitó al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, que proporcionara diversa información;

*“SEGUNDO.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expedites con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente: 1) Requiérase al **Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en el breve termino informe lo siguiente: a) Si en sus archivos se encuentran los ejemplares de las notas periodísticas y/o inserciones que a continuación se enuncian [mismas que para mayor referencia se adjuntan al presente requerimiento]:*

1) En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio CNCS/AGJL/1172/2012, signado por el **Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral**, en fecha treinta de junio de dos mil doce, y en el cual señala que como resultado de la búsqueda, anexa copias simples de las notas periodísticas que se encuentran disponibles en nuestro archivos de ejemplares y un CD que contiene la información solicitada.

Del análisis al CD que se acompañó a dicho oficio, del cual se desprende que se localizaron las siguientes notas periodísticas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 39</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 46</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>p. 16</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p.39</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>p. 8</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>p. 12</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>p. 11</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>p. 15</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

2) En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito signado por el **Lic. Tulio Moreno Alvarado, director del diario La Jornada**, en fecha veintitrés de julio de dos mil doce, por el cual da contestación al oficio número SCG/6087/2012, y cuyo contenido ya ha sido valorado, sin embargo acompañó de igual forma a dicho escrito un disco compacto que contiene archivos PDF de los ejemplares del diario La Jornada correspondientes a los días 22 y 24 de abril, 5 de mayo; 01, 03, 04 y 24 de junio, todos del año 2012.

Del análisis a dicho medio de prueba se desprende lo siguiente:

- Que el disco compacto contiene archivos PDF, los cuales corresponden a los ejemplares del periódico de La Jornada Veracruz, de fechas 22 y 24 de abril, 5 de mayo; 01, 03, 04 y 24 de junio, todos del año 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, resulta oportuno precisar que los elementos de enunciados con el numeral 3, incisos a), b), y c), debe considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, su contenido tiene el carácter de indicio.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que los días veinticuatro de abril; cinco de mayo; dos y cuatro de junio del presente año, en el diario La Crónica de Hoy, se publicaron diversas notas periodísticas alusivas al Gobernador de Veracruz, el C. Javier Duarte.,
- Que los días veintidós y veinticuatro de abril; cinco de mayo; primero, tres y cuatro de junio del año en curso, en el diario La Jornada, se publicaron diversas notas periodísticas relacionadas con el Gobernador de Veracruz el C. Javier Duarte, aduciendo el referido medio que se trata del libre ejercicio de la libertad de expresión y dentro de un legítimo ejercicio periodístico.
- Que el día primero de junio del año dos mil doce, en el diario Milenio, se publicó una nota periodística relacionada con el Gobernador de Veracruz el C. Javier Duarte, aduciendo el referido medio que se trata del libre ejercicio de la libertad de expresión y dentro de un legítimo ejercicio periodístico.
- Que el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, manifestó que no ordenó, ni contrató la difusión de las notas periodísticas denunciadas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

- Que la Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Veracruz, no ordenó ni contrató la difusión de las notas periodísticas denunciadas.
- Que en el Programa Anual 2012 (dirección de prensa con claves 110s11002, 120202 y 243), no se aprecia ninguna erogación referente a la contratación de espacios en medios de comunicación para la publicación y difusión de acciones y logros del Gobierno de Veracruz.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información correspondiente al estado de cuenta del Gobierno de Veracruz, en Banco del Bajío, S.A.
- Que en el estado de cuenta no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica, La Jornada, y Milenio.
- Que el Banco Interacciones, S.A., proporcionó información correspondiente a diversas cuentas del Gobierno de Veracruz, el cual comprende del día 30 de marzo al 27 de junio de 2012, en el cual no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad.
- Que el Banco Nacional de México, S.A., proporcionó información correspondiente a los estados de cuenta del Gobierno del estado de Veracruz, de los cuales no se observan movimientos relacionados con alguno de los medios de comunicación requeridos por esta autoridad, no se aprecian compras o pagos realizados a los periódicos La Crónica de Hoy, La Jornada, y Milenio.
- Que en el portal de transparencia del Gobierno del estado de Veracruz, después de realizar la búsqueda solicitada no se encontró alguna contratación con algún medio impreso sobre la difusión de su gobierno, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en curso.
- Que las notas publicadas son de diferentes eventos, momentos y no son iguales entre una y otra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

- Que no existió contrato o acto jurídico celebrado para la inserción de la publicación de las notas periodísticas en ninguno de los diarios “La Crónica de Hoy, La Jornada y Milenio”, con el gobierno del estado de Veracruz.
- Que en el Programa Operativo (Indicadores de Gestión) de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, no se encuentra prevista o reportada la erogación relacionada con la contratación de espacios en medios de comunicación de ningún tipo para la publicación y difusión de acciones y logros de Gobierno.
- Que en el Programa Anual 2012, no se aprecia ninguna erogación referente a la contratación de espacios en medios de comunicación para la publicación y difusión de acciones y logros del Gobierno de Veracruz.
- Que la publicación de las notas periodísticas fue un legítimo ejercicio periodístico por parte de los periódicos La Crónica de Hoy, La Jornada y Milenio, con el objeto de informar a sus lectores de los acontecimientos relevantes del Estado de Veracruz.

Las conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL
EN PERIODO PROHIBIDO**

NOVENO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual consiste en determinar si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, y la C. María Gina Domínguez Colío Coordinadora de Comunicación Social del estado de Veracruz conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de la publicación de diversas inserciones en los diarios "La Jornada", "Milenio" y "La Crónica".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

A. CONSIDERACIONES GENERALES. En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

1. (...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE
PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES
PÚBLICOS**

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

CONSTITUCIÓN OLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

“(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

***SÉPTIMO.**- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***OCTAVO.**- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

***NOVENO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

***DÉCIMO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignado, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que implique promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

B. SUJETOS Y CONDUCTAS SANCIONADAS. Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

a) Los poderes federales y estatales;

- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y **servidores públicos de cualquier nivel de gobierno**, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo restringido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abarca la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

C. ESTUDIO DE FONDO. Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Sentado lo anterior, del análisis particular del presente asunto, corresponde determinar si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora de Comunicación Social del estado de Veracruz, conculcaron las disposiciones legales señalada al inicio del presente Considerando, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, es decir, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, las cuales se detallan a continuación:

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las notas periodísticas antes citadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Por lo que, una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si las publicaciones de dichas inserciones, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Ahora bien, como se manifestó en los párrafos que preceden, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. **Sujetos activos:** autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. **Conducta:** difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: *“propaganda gubernamental”* y *“difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”*.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del estado de Veracruz.

En efecto, tal como se advierte de los escritos de contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad, a los representantes legales de Demos Desarrollo de México S.A. de C.V.; Portal Comunicación Veracruzana, S.A. de C.V., y La Crónica Diaria S.A. de C.V., quienes difunden los diarios denominados “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, los mismos, fueron coincidentes al manifestar que la difusión y publicación de las inserciones denunciadas obedeció a una cuestión meramente periodística, en virtud de que se trataba de acontecimientos de interés público, las cuales tuvieron como finalidad, mantener informada a la ciudadanía de los hechos que estimaron relevantes respecto del Gobierno del estado de Veracruz; lo anterior además, dentro del marco que consagran las garantías individuales que amparan la libertad de expresión e información, negando que mediara una orden o contratación alguna para su divulgación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Al respecto es de referir que si bien, las anteriores probanzas constituyen documentales privadas, mismas que tienen valor probatorio indiciario, cierto es que poseen un grado de convicción mayor, dado que en autos no existen elementos de prueba siquiera de tipo indiciario que se contrapongan a lo manifestado por los representantes legales en mención y de los que se pudiera colegir que existió una contratación u orden de inserción en los periódicos aludidos, por parte del Gobierno del estado de Veracruz, o de un tercero en su favor; por tanto, esta autoridad no puede arribar a la conclusión de que las notas motivo de inconformidad difundidas en los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, en las fechas ya referidas hubiesen sido publicadas y difundidas derivado de un acuerdo previo.

El anterior razonamiento se robustece con lo expresado por el Gobernador del estado de Veracruz, así como por los Titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y de la Secretaría de Finanzas de dicha administración pública local; quienes en contestación a los diversos requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad de manera similar y en coincidencia con lo referido por los representantes legales de los diferentes periódicos ya mencionados, manifestaron que las inserciones periodísticas denunciadas no fueron contratadas, ni ordenadas por dichos entes públicos para su publicación.

Ahora bien, atendiendo a las características de los materiales periodísticos denunciados, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que aborda la naturaleza de la propaganda gubernamental, al establecer lo siguiente:

"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

No obstante lo anterior, independientemente del criterio antes referido, el cual contiene como se dijo una **definición orientadora** respecto de lo que pudiera considerarse como propaganda gubernamental, lo cierto es que en el procedimiento que nos ocupa, del análisis a los materiales periodísticos denunciados, así como de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, no es posible advertir alguna violación a la normatividad electoral vigente, máxime que a juicio de este Instituto se trata de notas periodísticas difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Efectivamente, aun cuando fue acreditada la difusión de los materiales del presente procedimiento, esta autoridad advierte que los mismos no son constitutivos de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 2, párrafo 2 y 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que lleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para que exista la infracción:

1. Que el objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y,
2. Que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

En el caso particular, tal y como ya se precisó con antelación, en autos se tiene plenamente acreditada la existencia y publicación de las inserciones que a continuación se detallan:

Periódico “La Jornada”

■ Visita nuevamente a lesionados del accidente carretero

Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso: Duarte



Acompañado por el secretario de Salud, Pablo Anaya Fivera; el director del Hospital Regional de Poza Rica, César René Blanco, y el alcalde de Poza Rica, Alfredo Gándara Andrade, Duarte de Ochoa comentó que el gobierno del estado ha brindado todas las facilidades a los internos.

Poza Rica, Ver., 23 de abril. El gobierno de Veracruz y los veracruzanos demostramos nuevamente nuestra efectiva solidaridad, la cual va más allá del discurso, aseguró el gobernador Javier Duarte de Ochoa al visitar a los pacientes, lesionados del accidente carretero del pasado 20 de abril, los cuales se encuentran estables y en franca mejoría.

En el Hospital Regional de Poza Rica, el cual ganó en 2011 el Premio Nacional de Calidad, otorgado por el gobierno federal, el mandatario agradeció el apoyo de médicos y enfermeras, e informó que de los 27 lesionados, 12 han sido dados de alta, 14 se encuentran hospitalizados, 13 evolucionando muy favorablemente y solamente

uno de ellos se encuentra delicado. El gobernador lamentó el fallecimiento de una niña este día, la cual tenía daño cerebral irreversible, producto de un traumatismo craneoencefálico que afectó centros termoreguladores. “Lamentamos su fallecimiento y enviamos nuestras condolencias a su familia”, dijo.

CONDOLENCIAS A DEUDOS DE FOTOPERIODISTAS ASESINADOS



El gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, y el subsecretario de Gobernación, Obdulio Ávila Mayo, acudieron la tarde de este viernes al domicilio de los fotoperiodistas fallecidos Gabriel Huga y Guillermo Luna Varela, para expresar personalmente a familiares sus condolencias y las del presidente Felipe Calderón. También garantizaron el compromiso de los gobiernos federal y estatal de investigar y ejercer toda la fuerza del Estado para esclarecer y detener a los responsables del homicidio.



• El mundo es una aldea global dijo Marshall McLuhan.

• En la Aldea Global de hoy hay graves problemas económicos, políticos, ecológicos y de población. Conócelos y ponte al día

Reconocimientos a participantes en concurso internacional

Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte

Gutiérrez Zamora, Ver., 31 de marzo. Cuando una sociedad ve a sus jóvenes de pie, con la vista puesta hacia adelante, puede estar segura de que tiene frente a sí los mejores momentos de su historia, porque su fuerza transforma a Veracruz y a México, expresó el gobernador Javier Duarte de Ochoa, al entregar reconocimientos a dos equipos de estudiantes de la Universidad Tecnológica de esta ciudad que obtuvieron primero y cuarto lugar en el

Campeonato Mundial de Colegios 2012 Vex Robotics, en Anaheim, California, Estados Unidos.

Al felicitar a los jóvenes veracruzanos por la nueva dinámica que viven, como se refleja en todos los ámbitos de su vida, el mandatario estatal dijo que "en las aulas se forjan ciudadanos participativos, críticos y creativos, mentalidades frescas, propias de una generación que sabe lo que quiere: ir más adelante. Jó-

venes que quieren transformar".

El gobernador Javier Duarte de Ochoa expresó que en estos jóvenes activos y propositivos "reside nuestra confianza de que el porvenir de Veracruz está en buenas manos. Mujeres y hombres decididos a dejar atrás pasados de rezago y falta de oportunidades, jóvenes cuya fuerza mueve a millones de veracruzanos, inmersos en un proceso de transformación social".



El gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, felicitó personalmente a los dos equipos de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora que obtuvieron primero y cuarto lugares en el Campeonato Mundial de Colegios 2012 Vex Robotics, en Anaheim, California. El mandatario expresó que "en estos jóvenes activos y propositivos reside nuestra confianza de que el porvenir de Veracruz está en buenas manos".

LO MEJOR DE LOS VERACRUZANOS, PARA LA NACIÓN: DUARTE

Veracruz, Ver., 2 de mayo. Veracruz es un estado estratégico y los veracruzanos seguiremos aportando lo mejor de nosotros al desarrollo nacional, aseguró el gobernador Javier Duarte de Ochoa al acudir al café La Parroquia, de Gómez Farfás, para desayunar con el secretario de la Marina Armada de México, Mariano Francisco Saynez Mendoza.

Duarte manifestó que "la relación entre el gobierno federal y el del estado es magnífica; hemos mantenido de manera muy coordinada las acciones en diferentes materias y, el día de ayer que tuvimos la posibilidad de celebrar aquí en Veracruz el Día de la Marina, hicimos un reconocimiento muy merecido, un reconocimiento justo por parte de la sociedad veracruzana a estas mujeres y hombres que aportan su vida al servicio de nuestra sociedad".



El gobernador Javier Duarte de Ochoa desayunó la mañana de este sábado en el café La Parroquia, de Gómez Farfás, en el Malecón, con el secretario de la Marina, Mariano Francisco Saynez Mendoza. El mandatario reforzó la coordinación que su gobierno mantiene con las fuerzas armadas para garantizar la tranquilidad de los veracruzanos.

■ Ofrece educación media superior y superior en 118 municipios

Dan reconocimiento internacional a Javier Duarte por crear la UPAV

Veracruz, Ver., 3 de mayo. La Intercontinental Union for Quality entregó al gobernador Javier Duarte de Ochoa su premio anual 2012 por la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV), modelo único que causó sensación entre los países del cono sur por ser responsable y sustentable.

Al informar sobre el recono-

cimiento, el rector de la UPAV, Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, dijo que el premio fue entregado al gobernador de Veracruz en Río de Janeiro, Brasil, en un congreso internacional al que acudieron representantes de países integrados a la Intercontinental Union For Quality, que entregó el galardón y la medalla The Quality Awards 2012.

Esta organización internacional sin fines de lucro, con sede en Miami, promueve e incentiva la cultura de la calidad total en instituciones y empresas en todo el mundo.

En su evaluación, destacó que la labor que la UPAV en 188 municipios de Veracruz ha tenido gran penetración e impacto en sólo año y medio.



El gobernador de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, recibió un reconocimiento de la Intercontinental Union for Quality por la creación de la UPAV.

■ Apoyo de hospedaje, alimentación, transporte y gastos funerarios

Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares



El gobernador Javier Duarte de Ochoa dijo que no escatimará recursos ni esfuerzos para que no les falte nada a los familiares de las víctimas y de los lesionados

Tuxpan, Ver., 21 de junio. El gobierno del estado de Veracruz otorgó todo el apoyo a las 36 familias que acudieron a recoger los cuerpos de sus familiares, entre la noche del viernes y la madrugada del sábado, como transporte, hospedaje, alimento, gastos médicos y el costo total de los servicios funerarios a los deudos de las víctimas del accidente automovilístico ocurrido en la carretera federal Tuxpan-Tampico.

El gobernador Javier Duarte de Ochoa señaló que su administración no escatimará recursos ni esfuerzos para que a las familias de las víctimas, así como de los lesionados, no les falte nada.

De los elementos gráficos antes insertos, se advierten los siguientes contenidos:

- Que el diario denominado “La Jornada”, en su edición impresa de fecha tres de junio de dos mil doce, publicó una nota titulada “Lo mejor de los Veracruzanos, para la Nación: Duarte”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se observa al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, entregando un reconocimiento en el café de La Parroquia.
- Que en dicha nota se reseña que el referido gobernador, al realizar su recorrido por el puerto de Veracruz refrendó la coordinación que su gobierno mantiene con las fuerzas armadas para garantizar la tranquilidad de los veracruzanos.
- Que el periódico “La Jornada,” en su versión impresa de fecha cuatro de junio de dos mil doce, publicó una nota titulada “Dan reconocimiento internacional a Javier Duarte por crear la UPAV”, la cual se acompaña de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

una fotografía de la que se puede apreciar al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz.

- Que en la misma se reseña que el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, recibe reconocimiento por la Intercontinental Union for Quality, por la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- Que el periódico “La Jornada” en su versión impresa de fecha veintidós de abril de dos mil doce, publicó una nota titulada “*Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares*”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, caminando junto a familiares de las víctimas.
- Que en dicha nota se reseña que el gobernador antes referido, manifestó que no escatimaría recursos ni esfuerzos para que no les faltara nada a los familiares de las víctimas y de los lesionados.
- Que el periódico “La Jornada”, en su versión impresa de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, publicó una nota titulada “*Veracruz demuestra su solidaridad que va más allá del discurso: Duarte*”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, en un pódium dando un discurso ante diversas personas.
- Que en la mencionada nota se reseña que dicho Gobernador estuvo en el pódium sentado junto con el Secretario de Salud, el Director del Hospital Regional de Poza Rica, entre otras personas y la nota describe que dicho mandatario visita nuevamente a lesionados del accidente carretero.
- Que el periódico “La Jornada”, en su versión impresa de fecha cinco de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada “*Condolencias a Deudos de Fotoperiodistas asesinados*”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, y al subsecretario de Gobernación en el domicilio de los fotoperiodistas fallecidos.

- Que en la mencionada nota se reseña que dicho Gobernador acudió al domicilio de los fotoperiodistas fallecidos para expresar personalmente a familiares sus condolencias.
- Que el periódico “La Jornada”, en su versión impresa de fecha primero de junio de dos mil doce, publicó una nota titulada “Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, con diversos estudiantes.
- Que en la mencionada nota se reseña que dicho Gobernador felicitó personalmente a los dos equipos de estudiantes de la Universidad Tecnológica, que obtuvieron el primero y cuarto lugar en el campeonato mundial de colegios 2012 Vex Robotics.

Periódico “La Crónica”

VERACRUZ GARANTIZARÁ EL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO

Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte

VERACRUZ, VERACRUZ ■ Dar certeza y tranquilidad a los periodistas en el libre ejercicio de su trabajo es obligación y compromiso de mi gobierno; atender a quienes han sufrido la delincuencia, un deber y convicción de mi administración, afirmó el gobernador Javier Duarte de Ochoa al anunciar que se crearán dos organismos: uno para la protección de los profesionales de los medios de comunicación y otro para atender a las víctimas de los grupos delincuenciales.

En un mensaje emitido desde el Casino Naval, acompañado del subsecretario de Gobernación, Obdulio Ávila Mayo; del Comandante de la 26 Zona Militar, General de Brigada DEM, Efrén Soriano Aguirre, y del Vicealmirante C.G. DEM, Víctor Manuel Gamboa Carvallo, de la Tercera Zona Naval, el mandatario reconoció el trabajo de los medios de comunicación y les expresó su solidaridad absoluta frente a los hechos que los han agravado.

Uno de los valores más importantes que como sociedad tenemos es la libertad de expresión, y “no hay democracia que evolucione sin la libertad de palabra y pensamiento”, añadió.

El mandatario reconoció los difíciles momentos que vive Veracruz y los retos de la seguridad y de la situación, a veces muy compleja, que enfrentan los comunicadores en el cumplimiento de sus funciones.

Por ello, reiteró su convicción de que “garantizar el libre ejercicio del periodismo, dar certeza y tranquilidad a los periodistas es obligación y compromiso de mi gobierno, y atender a quienes han sufrido la delincuencia, un deber y convicción de mi administración”.

Señaló que la creación de los dos organismos que atenderán a las víctimas de la violencia generada por la delincuencia organizada y que dará protección a los profesionales de los medios de comunicación, “es una respuesta a los tiempos inéditos que vivimos, los cuales nos obligan a decisiones y acciones contundentes, eficaces, que incorporen activamente a la sociedad”.



Javier Duarte de Ochoa acompañado del subsecretario de Gobernación, Obdulio Ávila Mayo; del Comandante de la 26 Zona Militar, General de Brigada DEM, Efrén Soriano Aguirre, y del Vicealmirante C.G. DEM, Víctor Manuel Gamboa Carvallo, de la Tercera Zona Naval.



El gobernador Javier Duarte de Ochoa y el presidente Felipe Calderón Fournier encabezaron la ceremonia protocolaria por el Día de la Marina. Los acompañaron autoridades federales, estatales y de la Marina Armada de México.

CEREMONIA POR EL DÍA DE LA MARINA

Incondicional y absoluta, la alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte

La alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México es incondicional y absoluta, afirmó el gobernador Javier Duarte de Ochoa en la ceremonia por el Día de la Marina, al hacer un reconocimiento a los soldados del mar por ser garantes de la paz, la tranquilidad y el desarrollo del país, así también por el respaldo y apoyo que brindan a nuestra entidad.

En la ceremonia protocolaria encabezada por el presidente de la República, Felipe Calderón Fournier, el Gobernador enfatizó que este festejo es un justo reconocimiento que el Gobierno del Estado y los veracruzanos rinden a los marinos por su dedicación y esfuer-

zo de resguardar el bienestar de los mexicanos.

En el salón El Navío del Casino Naval, Duarte de Ochoa coincidió con el Presidente en el sentido de que la valentía y la entrega de quienes conforman la Secretaría de Marina-Armada de México contribuyen a la prosperidad del país y a la soberanía de la Nación.

Dijo que unidos, trabajando con el mismo objetivo de miras, estamos construyendo un México y un Veracruz más seguro, justo y próspero. "Así lo dijo hoy el Presidente de la República y así lo hemos ratificado todos los días en esta tierra, aliados con las Fuerzas Armadas y luchando con ellos".

EN RÍO DE JANEIRO, BRASIL

Dan reconocimiento internacional a Javier Duarte por crear la UPAV

La Intercontinental UnionForQuality entregó al gobernador Javier Duarte de Ochoa el Premio Anual 2012 por la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV), un modelo único que causó sensación entre los países del cono sur por ser responsable y sustentable.

Al informar sobre el reconocimiento, el rector de la UPAV Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, dijo que el premio fue entregado al gobernador de Veracruz en Río de Janeiro, Brasil, en un congreso internacional al que asistieron representantes de países integrados a la Intercontinental UnionForQuality, que entregó el galardón internacional y la medalla TheQualityAwards 2012.

Esta organización internacional sin fines de lucro promueve e incentiva la cultura de la calidad total en instituciones y empresas a nivel mundial, desarrollando nuevas políticas y normas para la gestión de calidad total, creando modelos de excelencia dignos de ser conocidos para su aplicación, cuya sede central se encuentra en Miami, Florida, Estados Unidos.

Anualmente entrega el pre-



El gobernador Javier Duarte de Ochoa recibió un galardón internacional por la creación de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV), un modelo único que causó sensación en países de Sudamérica por ser responsable y sustentable. La Intercontinental Union For Quality entregó el reconocimiento y la medalla The Quality Awards 2012.

mio TheQualityAwards 2012 a empresas e instituciones que han destacado en el desarrollo de acciones que son modelos de éxito, por lo que el galardón es un reconocimiento y homenaje a instituciones que con su actividad realizan un importante aporte a las comunidades, estados y países en que efectúan su trabajo.



De las imágenes antes reproducidas, se obtienen los siguientes contenidos:

- Que el periódico "La Crónica", en su versión impresa de fecha 5 de mayo de dos mil doce, publicó una nota titulada "Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte", en la cual aparece la imagen del Gobernador Constitucional del estado de Veracruz junto a diversas autoridades.
- Que en dicha nota refrendó el Gobernador su convicción de garantizar el libre ejercicio del periodismo, dar certeza y tranquilidad a los periodistas.
- Que el periódico "La Crónica", en su versión impresa de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, publicó una nota titulada "Veracruz demuestra su efectiva solidaridad, que va más allá del discurso: Javier Duarte", la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al Lic. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, en una mesa junto a diversas personas.

- Que en dicha nota se reseña que el mandatario agradeció el apoyo que médicos y enfermeras brindan a los pacientes lesionados del accidente carretero ocurrido el 20 de abril.

Periódico “Milenio”

■ Veracruz

Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios

ESPECIAL



El gobernador de Veracruz, Javier Duarte, felicitó a los dos equipos de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora que obtuvieron primero y cuarto lugar en el Campeonato Mundial de Colegios 2012 VexRobotics.

El mandatario prometió apoyar a los estudiantes de esta universidad con la compra de un autobús, además de que las obras de infraestructura del Instituto Tecnológico quedarán concluidas en seis meses.

■ Marcones

Revocan mandato a presidente municipal

Con 46 votos a favor y tres abstenciones, legisladores del Congreso de Veracruz revocaron el mandato a Mauricio Herrera Fernández, alcalde del municipio de Las Minas, detenido en marzo pasado en Puebla por posesión de drogas y armas de fuego. La Permanente sometió al pleno del legislativo el dictamen con proyecto de decreto, en el que determinaron que se encuentran comprobados los hechos.

Del contenido de la inserción antes presentada, se obtiene lo siguiente:

- Que el periódico “Milenio” en su versión impresa de fecha primero de junio de dos mil doce, publicó la nota titulada “Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios”, la cual se acompaña de una fotografía en la que se puede apreciar al Gobernador del estado de Veracruz, rodeado de alumnos
- Que en dicha nota se reseña que el Gobernador del estado de Veracruz apoyan a los estudiantes de esa universidad, con la compra de un autobús, así como obras de infraestructura del Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Efectivamente, los elementos probatorios aportados por el quejoso, consistentes en las notas periodísticas de los diarios en los que fueron publicadas las inserciones denunciadas, acreditan la difusión y contenido de las mismas; no obstante ello, del cúmulo de probanzas que corren agregadas al presente sumario, no se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, esto es, en etapa de campañas; toda vez que nos encontramos en presencia de notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se afirma lo anterior, atento a los razonamientos siguientes:

En principio, cabe hacer mención que el quejoso manifestó que las notas periodísticas materia de inconformidad por su contenido y forma de publicación corresponden a un formato de tipo “gacetilla”, estilo que es definido por el Diccionario de la Real Academia Española, como:

“Gacetilla.

(Del dim. de gaceta¹).

1. f. Parte de un periódico destinada a la inserción de noticias cortas.

2. f. Cada una de estas mismas noticias.

3. f. coloq. Persona que por hábito e inclinación lleva y trae noticias de una parte a otra.”

Como se advierte, del vocablo antes definido, la “gacetilla” corresponde a la parte de un periódico reservada para la inserción de noticias cortas, o bien, en sí misma dicha noticia; concepto que no contiene como atributo crítico la mediación de una orden por parte de un tercero para su inclusión en un diario, sino únicamente se refiere a la especificidad en la forma en como es presentada determinada información.

En esta tesitura, contrario a lo manifestado por el quejoso relativo a que las inserciones motivo de inconformidad por su forma y estilo similar de publicación corresponden a formatos tipo “gacetillas” pagadas y no a un auténtico género periodístico; es de referir que no le asiste la razón en tal sentido, toda vez que las casas editoriales de los diarios “La Jornada”, “La Crónica” y “Milenio”, manifestaron que las notas denunciadas fueron producto de un ejercicio periodístico y no así de un servicio publicitario pagado, pues, a las que son

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

contratadas las distinguen con leyendas tales como “orden de inserción”, en los formatos y estilos que los clientes les solicitan; caso opuesto, cuando se trata de información propia de la editorial o no contratada, la cual se publica en razón de lo que se considera relevante para los lectores y con base en las decisiones que se toman al interior del diario correspondiente.

De esta forma, en el caso particular, del análisis al contenido de las multicitadas notas periodísticas no se aprecia que las mismas sean acompañadas de alguna leyenda que las identifique como “orden de inserción”, “inserción pagada” o alguna otra de la cual se pueda inferir que fueron elaboradas y publicadas en atención a una orden de inserción o de un contrato; por lo que la circunstancia de que posean una forma de presentación similar más no idéntica, no es un factor determinante para que esta autoridad pueda inferir que se trató de la publicación de noticias con motivo de una solicitud, contrato o acto jurídico para tal efecto.

Máxime que de su contenido se puede apreciar que dan cuenta de una reseña de las acciones que respecto de hechos específicos acontecidos en el estado de Veracruz, y que realizó el Gobernador de dicha entidad Federativa, como lo fueron felicitaciones y apoyo a los estudiantes; las condolencias ofrecidas pro el gobernado a los familiares de las víctimas de un accidente, y la alianza del gobierno del estado de Veracruz con la Armada de México, esto es, a través de tales noticias se dieron a conocer actos que en esos momentos se suscitaron en el estado de Veracruz, de interés general para la ciudadanía; lo que permite colegir que nos encontramos en presencia de un genuino ejercicio periodístico.

Robustecen lo anterior, las pruebas documentales públicas que obran en autos consistentes en la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la cual manifestó que durante los meses de abril, mayo y junio (meses en los cuales se publicaron las notas periodísticas denunciadas) no existía alguna cuenta pendiente por liquidar, ni alguna que se hubiera liquidado en favor de las casas editoriales de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, por los servicios de publicidad gubernamental, o en su caso que estuviera prevista en el Programa Operativo Anual 2012, correspondiente a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz, lo cual también fue corroborado por los representantes legales de los periódicos antes citados, mismos que manifestaron que las notas periodísticas bajo análisis tampoco fueron elaboradas y publicadas como parte de un servicio comercial con el gobierno de Veracruz.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

De ahí que la concatenación de las probanzas antes referidas, llevan a esta autoridad a concluir que en los autos del presente sumario no se tiene por acreditado ni siquiera de manera indiciaria algún elemento del cual se pueda derivar que las notas denunciadas fueron ordenadas o pagadas por el Gobierno del estado de Veracruz.

Hecho que en la especie, encuentra sustento además, con la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral, relativa a la investigación realizada a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a los movimientos financieros por parte del Gobierno de la citada entidad federativa, la cual no reportó alguna operación, transacción o pago de dicha Administración Pública Local a favor de los periódicos que publicaron las notas denunciadas en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”.

En esta tesitura, cabe destacar que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad*, *necesidad* y *proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002."

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

Bajo esta línea argumentativa, se considera que la emisión de las inserciones denunciadas, corresponde al producto del trabajo de los medios de comunicación y no a un material de tipo proselitista con el ánimo de influir en la equidad de los comicios del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así, en autos no obra elemento probatorio alguno que permita a esta autoridad estimar que en el caso, el Gobernador del estado de Veracruz y la Coordinadora General de Comunicación Social o alguna entidad pública relacionada a éstos, hubiera participado o contratado esas publicaciones, pues lo que sí quedó demostrado, es que éstas se realizaron en un ejercicio periodístico por parte de los corresponsales que acudieron a los eventos reseñados en las mismas, con la finalidad de dar a conocer a los lectores, eventos institucionales que en la época en que acontecieron se consideraron relevantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Por tanto, al no haberse acreditado la participación de los servidores públicos denunciados en la realización de los hechos materia del presente sumario, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a las normas sobre propaganda gubernamental para considerar infringido el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral de 2011-2012, por parte del Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la Coordinadora de Comunicación Social de dicha entidad federativa.

Al respecto, resulta relevante precisar que tal y como se desprende de las consideraciones generales del presente apartado, la prohibición constitucional y legal respecto de la difusión de propaganda gubernamental diversa a aquella excepcionada por la propia ley, desde el inicio de las campañas electorales, dentro de procesos electivos tanto federales como locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial; en forma alguna se relaciona con la función pública que tienen encomendada los servidores públicos en razón de su cargo, es decir, tal proscripción no se encuentra dirigida a la suspensión de todas aquellas actividades públicas e institucionales que tienen programadas durante esos periodos; pues lo que prohíbe la normativa comicial constitucional y legal, es la difusión de dichas actividades a través de medios de comunicación social con fines proselitistas; de ahí que la continuación del trabajo de carácter institucional por parte de un determinado gobierno, implica el cumplimiento de una obligación que no se encuentra supeditada a los periodos de Proceso Electoral Local o federal.

En este tenor, es de reiterarse que los materiales motivo de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto que su emisión fue producto del ejercicio de la labor periodística de corresponsales adscritos a dichas empresas y las mismas tienen un fin informativo, dado que no se incluye alusión alguna con la que puedan ser catalogadas como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, máxime que en el caso particular, de los elementos probatorios que obran en el presente sumario no se puede advertir un elemento siquiera de tipo indiciario relativo a que las notas periodísticas denunciadas fueron publicadas en cumplimiento a un contrato u orden por parte del Gobierno del estado de Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

En esta tesitura, si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que el propio órgano jurisdiccional en materia electoral federal refiere que se considerará propaganda gubernamental, **siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas multicitadas fueron realizadas y publicadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículo 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL¹. De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de

¹ Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.”

De esa forma, al ser patente que la publicación de las notas en comentario fueron elaboradas y publicadas en ejercicio periodístico e informativo y difundidas durante la etapa de campañas del proceso comicial federal 2011-2012, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental.

Para concluir, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General (y retomada también en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de evitar que ello pudiera incidir en el ánimo del electorado.

Sin embargo, es de destacar que tal circunstancia en modo alguno impide que los poderes públicos continúen realizando las acciones que les son propias en beneficio de los gobernados, puesto que, como ya se señaló, la prohibición busca evitar que se publiciten las mismas para evitar una influencia en los comicios electorales, mas no detener el actuar de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del **C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, y de la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa**, por la presunta violación al artículo 41, Base III,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo identificado con la clave CG75/2012, *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”*

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

DÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual consiste en determinar si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta promoción de su nombre e imagen en su calidad de Gobernador del estado de Veracruz, a través de la publicación difundidas en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”.

A. CONSIDERACIONES GENERALES. En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos séptimo y octavo lo siguiente:

“Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

...”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

f) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Artículo 4.- Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio Código Comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

B. ELEMENTOS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA. Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. **Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.**
3. **Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.**
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. **Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.**
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, Antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando se presente alguna de las siguientes hipótesis:

1. Que haya sido contratada con recursos públicos.
2. Que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral.
3. Que sea difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la repercusión que presentaba la intervención de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos en los procesos electorales en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y,
- b) ***Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;***

Toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

ESTUDIO DE FONDO

C. ESTUDIO DE FONDO. Sentado lo anterior, se analizara el presente asunto, a efecto de determinar si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta realización de actos de promoción personalizada, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas del Proceso Electoral 2011-2012, a través de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las notas periodísticas en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, motivo de inconformidad en el presente sumario:

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>22 de abril de 2012</i>	<i>Entrega el gobierno de Veracruz 34 cuerpos de las víctimas a familiares</i>
<i>La Jornada</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>Veracruz demuestra su solidaridad, que va más allá del discurso : Duarte</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

<i>Medio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Identificación de la inserción</i>
<i>La Jornada</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>Condolencias a deudos de fotoperiodistas asesinados</i>
<i>La Jornada</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>Los jóvenes, fuerza transformadora de Veracruz y México: Javier Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>3 de junio de 2012</i>	<i>Lo mejor de los veracruzanos, para la nación: Duarte</i>
<i>La Jornada</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>
<i>Milenio</i>	<i>1 de junio de 2012</i>	<i>Javier Duarte ofrece apoyo a universitarios</i>
<i>Crónica</i>	<i>24 de abril de 2012</i>	<i>Veracruz demuestra su efectiva solidaridad que va más allá del discurso: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>5 de mayo de 2012</i>	<i>Crearán organismos de protección a periodistas y atención a víctimas de la delincuencia: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>2 de junio de 2012</i>	<i>Incondicional y absoluta, alianza de Veracruz con la Marina-Armada de México: Javier Duarte</i>
<i>Crónica</i>	<i>4 de junio de 2012</i>	<i>Dan reconocimiento a Javier Duarte por crear la UPAV</i>

El contenido de dichas notas, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducido en el presente apartado.

Ahora bien, para mayor comprensión en el presente apartado resulta preciso referir lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 134.

[...]

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Del artículo antes transcrito se advierte que, bajo cualquier modalidad de **comunicación social y que difundan como tales** los servidores públicos deberán abstenerse de incluir sus nombres, imágenes, voces o símbolos que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

impliquen promoción personalizada, y sólo les está permitido transmitir propaganda institucional con fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, en la parte conducente del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, establece que los servidores públicos, de cualquiera de los tres ámbitos de la administración pública, tienen en todo momento la obligación de evitar influir en la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos.

Asimismo, del propio artículo se advierte el régimen al que se encuentran sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.**

En ese sentido, en el caso que nos ocupa se debe precisar que la propaganda denunciada no fue emitida por un ente público y menos aún, pagada con recursos públicos, elementos que resultan indispensables para actualizar la infracción en cuestión.

Se afirma lo anterior, toda vez que, como quedó de manifiesto en el Considerando que antecede, la elaboración y publicación de las inserciones denunciadas por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en las que se da cuenta de algunas actividades del C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, en diversos eventos; fueron publicadas con motivo del ejercicio periodístico e informativo por parte de los diarios “**La Jornada**”, “**Milenio**” y “**La Crónica**”, como parte de su quehacer cotidiano de informar a sus lectores lo que a su juicio consideran hechos relevantes, y de interés general, en pleno goce de la libertad de expresión, máxime que en los autos del presente sumario no obra algún elemento probatorio si quiera de tipo indiciario del cual se pueda derivar que para la publicación y difusión de las mismas haya mediado algún contrato, acto jurídico u orden de inserción por parte del gobierno del estado de Veracruz y por ende la erogación de algún tipo de recurso público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Bajo esas premisas, si bien, en las inserciones denunciadas aparece el nombre e imagen del ahora denunciado; lo cierto es que las mismas no pueden ser calificadas o equiparadas por esta autoridad como propaganda institucional emanada de un poder público, toda vez que su elaboración y publicación corrió por cuenta de los periódicos ya referidos, sin que para ello hubiese mediado un acuerdo previo, contrato u orden de inserción del Gobierno del estado de Veracruz o alguna entidad pública relacionada a éste con las casas editoriales de los diarios La Jornada, Milenio y La Crónica.

En efecto, la elaboración y publicación de las inserciones bajo análisis, fueron elaboradas y difundidas en un ejercicio informativo y periodístico por parte de los periódicos “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, motivo por el cual, no se puede desprender la presunta realización de promoción personalizada por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz o en su caso de la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social de dicha entidad federativa, en razón de que, dicha propaganda no fue emitida u ordenada por una entidad o poder público, y menos aún con el uso de recursos públicos, elementos que deben converger para actualizar la infracción en estudio.

De ahí que esta autoridad estime que no es posible tener por colmados los presupuestos necesarios para estimar que se ha consumado el tipo de infracción que se analiza.

Los argumentos antes esgrimidos guardan consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, mismos que se citan a continuación:

*“...Ahora bien, en sentido diverso a la norma constitucional de principio contenida en el séptimo párrafo del artículo 134, lo que el octavo párrafo de dicho artículo contiene es una regla prohibitiva, pues prescribe lo que no se debe hacer en circunstancias determinadas: en ningún caso la propaganda difundida por cualquier organización del Estado incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En razón de lo anterior, para que pueda sostenerse válidamente que la autoridad electoral actúa con fundamento en el artículo 134 constitucional, se torna necesario precisar, en cada caso particular y concreto, que: a) Se está en presencia de propaganda de naturaleza política o electoral. **b) Que dicha propaganda de tipo político o electoral sea difundida por alguna organización del Estado mexicano: un poder público, un órgano autónomo, una dependencia, alguna entidad de la administración pública, o cualquier otra colectividad considerada como unidad dentro del Estado.** c) Que en dicha propaganda política o electoral se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público. En este orden de ideas, **solamente la propaganda (bajo cualquier modalidad de comunicación social) que***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos, y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, es susceptible de control y vigilancia por el Instituto Federal Electoral. De lo anterior, es posible concluir que para que el Instituto Federal Electoral, en cumplimiento del artículo 134 constitucional, inicie un procedimiento sancionador y emplace a un servidor público, previamente se tienen que colmar como requisitos mínimos, los siguientes: a) Que algún servidor público no aplicó con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y ello influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. b) Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese sido difundida por el servidor público implicó su promoción personal. c) Que del conjunto de elementos recabados se advierta la posible vulneración de lo previsto en el referido artículo 134, párrafos séptimo y octavo, constitucionales, y que se advierta la probable responsabilidad del servidor público, y d) Que no se advierta la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario o impida la imposición de la sanción correspondiente...".

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Tesis Jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Al respecto, debe decirse que esta autoridad no puede exceder los límites que la normatividad electoral federal le impone, máxime cuando éstos han sido esclarecidos de forma reiterada por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a través de su jurisprudencia.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, no transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que lo procedente es declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de dichos servidores públicos.

IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

UNDÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** del apartado correspondiente a la Litis en el presente asunto, el cual se constriñe a determinar si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL

SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido para hacerlo, a través de la publicación de diversas inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la equidad en la contienda comicial, al influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

A. CONSIDERACIONES GENERALES. En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, respecto de la presunta violación al principio de imparcialidad.

Resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41; 108, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341; incisos a), y f); 342, párrafo 1, inciso a); 347, primer párrafo, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012**

partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]"

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]"

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 341.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*
- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

[...]"

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[...]"

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

[...]"

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**

FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”.

“[...]

***SEGUNDA.-** Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*
- III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.*
- IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

***TERCERA.-** Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.*

***CUARTA.-** Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

***QUINTA.-** En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.*

[...]

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

- a) Que la administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- b) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de **imparcialidad**, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- c) Que la equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.
- d) Que la violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- e) Que conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo establece que “los gobernadores de los estados serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.”
- f) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- g) Que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

De lo expuesto hasta este punto, es posible afirmar con certeza que la finalidad o propósito que persigue la regulación de la conducta de los servidores públicos en el manejo de los recursos que tienen a su encargo se estableció por el legislador con el objeto de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la **imparcialidad** de la contienda entre los partidos políticos.

Así, se deben considerar los valores en los cuales se sustenta la democracia, tales como la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y la protección jurídica del ejercicio de los derechos políticos a través de los medios de impugnación que prevé la normatividad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

electoral, así como la salvaguarda del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo.

Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, de la lectura del artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte claramente que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de **imparcialidad** y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio – la equidad –, de esta manera el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con **imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En concordancia con los principios que se han abordado el Código Comicial Federal establece en su artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de **imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

En este tenor de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto del principio de imparcialidad al resolver los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en los que sostuvo medularmente que la buena imagen que los ciudadanos tengan de los servidores públicos de elección popular, así como del desempeño de sus funciones, es parte de un bagaje susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales **“siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito”**.

Derivado de la necesidad de reglamentar la conducta de los servidores públicos en cuanto al manejo de los recursos que tienen bajo su custodia debiendo observar en todo momento el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en los Procesos Electorales Federales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se haga uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende afectando la equidad en la competencia electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir el uso indebido de recursos públicos, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

B. ESTUDIO DE FONDO. Sentado lo anterior, en este apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron, la normatividad electoral citada al inicio del presente Considerando por la presunta violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, en virtud de la publicación de inserciones en los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”.

Al respecto y en primer término es de puntualizarse que, se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de las inserciones denunciadas por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, otrora Senador y Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los medios impresos de comunicación ya citados.

No obstante ello, si bien en dichas inserciones se puede apreciar el nombre, imagen y reseñas de algunas de las actividades del C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz; lo cierto es, que como ya se precisó en el cuerpo de la presente determinación, no existen elementos si quiera de tipo indiciarios que permitan colegir a esta autoridad la utilización de recursos públicos para la elaboración y publicación de las inserciones de las que se duele el quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

En ese sentido, y contrario a lo manifestado por el impetrante en su escrito de queja las inserciones denunciadas fueron elaboradas y publicadas por los diarios “La Jornada”, “Milenio” y “La Crónica”, en ejercicio de una actividad periodística e informativa, en pleno goce de la libertad de expresión e imprenta, para dar conocer a sus lectores hechos que consideraron relevantes para la ciudadanía, dado que se trató de acontecimientos que tuvieron impacto en dicha entidad federativa, sin que hubiese mediado algún contrato u orden de inserción por parte del Gobierno del estado de Veracruz, por tanto, no se advierte alguna una violación al principio de imparcialidad.

Asimismo, es de destacar que, del contenido de las inserciones multicitadas en forma alguna es posible advertir la mención de una determinada oferta electoral de un candidato a cargo de elección popular o alguna fuerza política contendiente en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, pues como se ha referido, la finalidad de las casas editoriales que las publicaron únicamente se constrictó a dar cuenta de algunas actividades realizadas por parte del Gobierno del estado de Veracruz, que estimaron importantes y relevantes para sus lectores.

Por tanto, esta autoridad no cuenta con elementos ni siquiera de tipo indiciario con los que se acreditara que con la publicación de las inserciones de referencia, se utilizaran recursos públicos y con ello se vulnerara el principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos, que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 por parte del C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, conculcaron.

Bajo esa línea argumentativa, del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de una posible utilización de recursos públicos en la ejecución de los hechos denunciados.

Por todo lo anterior, este órgano resolutor estima que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

infundada la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa

DUODÉCIMO. En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.*", en términos del Considerando **NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

de Comunicación Social de la referida entidad federativa, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

TERCERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz y la C. María Gina Domínguez Colío, Coordinadora General de Comunicación Social de la referida entidad federativa, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, en términos del Considerando **UNDÉCIMO** de la presente determinación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PGA/CG/265/PEF/342/2012

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**